



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución - 4.0 Internacional \(CC BY 4.0\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/)

Vea una copia de esta licencia en <https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es>





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Gary Robinson Flores Pérez
<https://orcid.org/0000-0003-2486-7568>

Asesor:

Abg. Dr. César del Castillo Pérez
<https://orcid.org/0000-0002-4966-0400>

Coasesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú
2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

**Valoración del contexto familiar en los delitos de
Agresiones contra la mujer, 2° Fiscalía Penal
Corporativa de Tarapoto, 2022**

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Gary Robinson Flores Pérez
<https://orcid.org/0000-0003-2486-7568>

Asesor:

Abg. Dr. César del Castillo Pérez
<https://orcid.org/0000-0002-4966-0400>

Coasesor:

Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
<https://orcid.org/0000-0001-8175-3466>

Tarapoto, Perú

2023



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022

Para optar el título profesional de Abogado

Autor:

Gary Robinson Flores Pérez

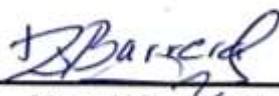
Sustentado y aprobado el 29 de diciembre del 2023, por los siguientes jurados



Presidente de Jurado
Abg. Dr. Lionel Bardales Del Aguila



Secretario de Jurado
Abg. Mg. José Roberto Sieden Valdivieso



Vocal de Jurado
Abg. Mg. Zoila Victoria Barrera Lozano



Asesor
Abg. Dr. César Del Castillo Pérez



Co-Asesor
Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba

Tarapoto, Perú

2023

Declaración de autenticidad

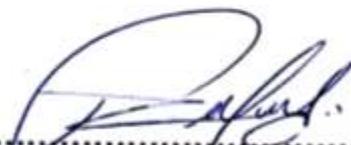
Gary Robinson Flores Pérez, con DNI N° 70756145, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín, autor de la tesis titulada: **Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la tesis no ha sido plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumo bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de mi accionar, sometiéndome a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín.

Tarapoto, 29 de diciembre del 2023


.....
Gary Robinson Flores Pérez
DNI N° 70756145



Ficha de identificación

<p>Título del proyecto Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022</p>	<p>Área de investigación: Ciencias Políticas Línea de investigación: Derecho Penal Sublínea de investigación: Derecho penal Parte general, Derecho penal Parte especial, Proceso común, Procesal especial y Derecho penitenciario Grupo de investigación: Dura lex, sed lex Tipo de investigación: Aplicada</p>
<p>Autor: Gary Robinson Flores Pérez</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0003-2486-7568</p>
<p>Asesor: César del Castillo Pérez</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0002-4966-0400</p>
<p>Coasesor: Grethel Silva Huamantumba</p>	<p>Faculta de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho https://orcid.org/0000-0001-8175-3466</p>

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres, que con esfuerzo y dedicación me brindan el apoyo necesario para ser mejor cada día.

Agradecimiento

Agradezco mediante la presente a Dios y a mis padres por velar siempre por mí.

Asimismo, agradezco a mis asesores por el apoyo y la paciencia brindados en cada etapa del proceso.

Y a todas las personas que colaboraron para que este trabajo de investigación pueda llevarse a cabo.

Índice general

Ficha de identificación.....	6
Dedicatoria	7
Agradecimiento	8
Índice general.....	9
Índice de tablas	12
RESUMEN	13
ABSTRACT	14
CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación.....	19
2.1.1. Internacionales.....	19
2.1.2. Nacionales	20
2.1.3. Locales.....	21
2.2. Fundamentos teóricos	22
2.2.1. Violencia familiar	22
2.2.1.1. Contexto de violencia familiar.....	22
2.2.1.1.1. Motivación destructiva	22
2.2.1.1.2. Verticalidad	23
2.2.1.1.3. Ciclicidad.....	23
2.2.1.1.4. Progresividad	24
2.2.1.1.5. Condiciones de vulnerabilidad de la víctima	24
2.2.1.2. Circunstancias de la agresión	24
2.2.1.2.1. Abuso de poder, confianza o cualquier otra posición	25
2.2.1.2.2. Cualquier forma de discriminación contra la mujer.....	26
2.2.1.3. Tipos de violencia según la Ley N° 30364.....	27
2.2.1.3.1. Físico.....	27
2.2.1.3.2. Psicológico	27
2.2.1.3.3. Económica o patrimonial	28

	10
2.2.1.3.4. Sexual	28
2.2.2. Delito de agresiones	29
2.2.2.1. Tipo penal	29
2.2.2.1.1. Bien jurídico protegido	29
2.2.2.1.2. Tipicidad objetiva	30
2.2.2.1.3. Tipicidad subjetiva	31
2.2.2.1.4. Comportamientos típicos	31
2.2.2.1.5. Consumación	31
2.2.2.2. Agravantes del delito de agresiones contra la mujer	32
2.2.2.2.1. Utilizar cualquier tipo de arma, objeto o instrumento que ponga en peligro a la víctima	32
2.2.2.2.2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.....	32
2.2.2.2.3. La víctima se encuentra en estado de gestación.....	32
2.2.2.2.4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o enfermedad terminal	33
2.2.2.2.5. Si en la agresión participan dos o más personas	33
2.2.2.2.6. Contravenir una medida de protección emitida por la autoridad	33
2.2.2.2.7. Los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente	33
2.2.2.3. Derechos de la víctima de violencia según la Ley N° 30364.....	33
2.2.2.3.1. Acceso a la información.....	33
2.2.2.3.2. Asistencia jurídica y defensa publica	34
2.2.2.3.3. Promoción, prevención y atención a la salud.....	34
2.2.2.3.4. Atención social.....	35
2.3. Definición de términos básicos.....	35
CAPÍTULO III MATERIALES Y MÉTODOS	37
3.1. Ámbito y condiciones de la investigación.....	37
3.1.1. Contexto de la investigación.....	37
3.1.2. Periodo de ejecución	37
3.1.3. Autorizaciones y permisos.....	37

3.1.4.	Control ambiental.....	37
3.1.5.	Aplicación de principios éticos internacionales.....	37
3.2.	Sistemas de categorías.....	37
3.2.1.	Categoría principal.....	37
3.2.2.	Categoría secundaria.....	38
3.3.	Procedimientos de la investigación.....	39
3.3.1.	Objetivo específico 1.....	39
3.3.2.	Objetivo específico 2.....	39
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		40
4.1.	Resultados objetivo específico 1.....	40
4.2.	Resultados objetivo específico 2.....	51
4.3.	Resultados objetivo general.....	58
4.4	Discusión.....	60
CONCLUSIONES.....		68
RECOMENDACIONES.....		69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		70
ANEXOS.....		75
Anexo 01 – Matriz de consistencia.....		76
Anexo 02 – Guía de análisis.....		78
Anexo 03 – Validación de Instrumentos 1.....		79
Anexo 04 – Validación de Instrumentos 2.....		80
Anexo 05 – Validación de Instrumentos 3.....		81

Índice de tablas

Tabla 1 Descripción de variable objetivo específico N° 01.....	38
Tabla 2 Descripción de variable objetivo específico N° 02.....	38
Tabla 3 Códigos de información acreditar en las disposiciones de archivo.....	41
Tabla 4 Análisis y contraste de disposiciones fiscales	41
Tabla 5 Códigos de información acreditar según Ley N° 30364	51
Tabla 6 Análisis y contraste según Ley N° 30364	51
Tabla 7 Análisis de cuadros consolidados	58

RESUMEN

La violencia familiar comprende diversas manifestaciones de maltrato que impactan a los integrantes de una familia, incluyendo el abuso físico, psicológico, sexual, la negligencia y la falta de atención, estas acciones acarrearán serias implicaciones para la salud física y mental, especialmente en mujeres, niños y personas de la tercera edad, quienes son los grupos más vulnerables en este contexto, donde se ha planteado la siguiente interrogante ¿Determinar la valoración del contexto familiar y su incidencia en los delitos de agresiones contra la mujer en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022?; originando el siguiente objetivo general de Conocer la incidencia de la valoración del contexto familiar en los delitos de agresiones en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022; como objetivos específicos i) Conocer los requisitos de contextos de violencia familiar archivados en los casos sobre los delitos de agresiones en contra de la mujer; ii) identificar la aplicación de los requisitos sobre el contexto de violencia familiar contenidas en la Ley N° 30364. El ámbito de la investigación se encuentra ubicado geográficamente en Tarapoto en sede del Ministerio Público - 2° Fiscalía Penal Corporativa, comprendiendo el periodo del año 2022, la investigación se clasifica como aplicada y adopta un diseño no experimental, utiliza la guía de análisis documental para examinar 32 disposiciones archivísticas relacionadas con el delito de agresiones contra los miembros del grupo familiar como su principal instrumento de estudio, donde se pudo colegir que el R.M.P menciona a los requisitos del contexto familiar contemplados en la Ley N° 30364. Como resultado de la aplicación de la guía documental se ha identificado que de las 32 carpetas fiscales revisadas en el presente estudio se evidencia que, en 25 carpetas no se valoró el contexto de violencia familiar, tanto en lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal y los requisitos establecidos en la Ley Nro. 30364, artículo N° 6, por lo que no existe mayor incidencia de la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones. Concluyendo que la falta de análisis detallado y aplicación adecuada de los requisitos para identificar la violencia familiar, según la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019 y la Ley N.º 30364, se evidencia en los fundamentos de archivo de casos de agresiones. En solo 7 de 32 casos revisados se consideró el contexto de violencia familiar, indicando una deficiencia en su valoración.

Palabras clave: Violencia familiar; verticalidad, ciclicidad, delito de agresiones, disposición fiscal superior.

ABSTRACT

Family violence comprises various manifestations of mistreatment that impact the members of a family, including physical, psychological and sexual abuse, neglect and lack of attention, with serious implications for physical and mental health, especially in women, children and the elderly, who are the most vulnerable groups in this context. The following question has been posed: the evaluation of the family context and its incidence in the crimes of aggressions against women in the 2nd Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2022 can be determined?; leading to the following general objective: To determine the incidence of the evaluation of the family context in the crimes of aggressions in the 2nd Corporate Criminal Prosecutor's Office of Tarapoto, 2022. The specific objectives are i) To learn about the requirements of family violence contexts filed in cases involving crimes of aggression against women; ii) To identify the application of the requirements on the context of family violence contained in Law No. 30364. The scope of the research is geographically located in Tarapoto at the headquarters of the Public Prosecutor's Office - 2nd Corporate Criminal Prosecutor's Office, comprising the period of the year 2022. The research is classified as applied and adopts a non-experimental design, using the documentary analysis guide to examine 32 archival provisions related to the crime of aggression against members of the family group as its main instrument of study, where it could be inferred that the R.M.P mentions the requirements of the family context contemplated in Law No. 30364. As a result of the application of the documentary guide, it has been identified that out of the 32 prosecutorial files reviewed in this study, 25 files did not assess the context of family violence, both in terms of the requirements established in Article 108-B of the Criminal Code and the requirements established in Law No. 30364, Article No. 6, so there is no greater incidence of the assessment of the context of family violence in the crimes of aggression. The conclusion is that the lack of detailed analysis and adequate application of the requirements to identify family violence, according to the Superior Prosecutorial Provision No. 185-2019 and Law No. 30364, is evident in the grounds for filing cases of aggression. In only 7 out of 32 cases reviewed, the context of family violence was considered, indicating a deficiency in its assessment.

Keywords: Family violence; verticality, cyclical crime of assault, superior tax provision.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN

La Organización Mundial de la Salud (OMS), manifiesta que la violencia familiar se caracteriza como una forma de violencia que representa una manera de abuso hacia los integrantes de una familia, pudiendo desarrollarse de múltiples formas ya sea físico o psicológico, abuso sexual, negligencia o desatención. Esta violencia genera consecuencias en la salud física y mental, el desarrollo y la dignidad de las víctimas, en particular, mujeres, niños y adultos mayores, quienes conforman el grupo vulnerable dentro de este ambiente de violencia.

Se determina que los incidentes secundarios ocurren entre personas que comparten una vivienda, ya sea dentro o fuera del hogar común, pero que están vinculadas por pertenecer a la misma familia, incluyendo aquellos que cohabitan con los miembros familiares, aunque no sean parte de la familia en sí. Por otro que no solo el dominio del género es preponderante, este concepto abarca cualquier acción agresiva dirigida hacia una mujer a causa de su género, cuyo propósito es ocasionar un daño físico o psicológico y con posibilidades de generar perjuicios. Así, este tipo de violencia no solo se restringe al ámbito doméstico, aunque es muy probable que se haga evidente en ese contexto (Magaña, 2017).

Mientras que la Organización de las Naciones Unidas (2014) enfatizo en la equidad de géneros, pues representa una de las salvaguardias primordiales de los derechos inherentes a la humanidad. En la "Carta de las Naciones Unidas", se incorporaron metas para lograr la reafirmación de la creencia en las libertades fundamentales de las personas, valorar la importancia de la dignidad humana e impulsar la igualdad entre los derechos de hombres y mujeres.

Durante mucho tiempo, la comprensión profunda de este tema es esencial para diseñar políticas y programas efectivos que prevengan y atiendan la violencia familiar y sus consecuencias, promoviendo así sociedades más justas, respetuosas y libres de agresiones. La eliminación de la violencia familiar es un reto compartido que demanda la participación de diferentes actores sociales en busca de un cambio cultural y legal que garantice la seguridad y respeto de los derechos fundamentales de cada individuo, libremente de su entorno familiar.

Para Nuñez & Cruz (2021), el enfoque central es la manera en que las fiscalías califican las denuncias vinculadas al delito de agresiones enfocadas tanto a mujeres como a miembros del grupo familiar, dentro de los hallazgos de su investigación evidenciaron

una ausencia de uniformidad de los criterios empelados en ambas ubicaciones. Esto ocurre porque en las fiscalías, la consideración del "contexto de violencia familiar", conforme al artículo 122-B y relacionado al artículo 108-B del Código Penal (en adelante CP), con un rol primordial sobre el análisis del proceso.

Siendo así, la región de San Martín tiene altos casos de agresión que suceden día a día, el representante del Ministerio Público presenta un reporte del total de agresiones que están en curso, siendo aproximadamente 668 casos en estado de investigación sobre agresión al grupo familiar del año 2022. De acuerdo con Endes (2022) se registró que un 54% de mujeres víctimas de agresiones físicas ya sea de sus cónyuges o compañeros sentimentales. Este asunto ha ganado prominencia en los últimos tiempos, siendo incluido en la agenda gubernamental y de la administración pública. Esto se debe a que la violencia, especialmente aquella dirigida hacia mujeres por parte de sus parejas, tiene un impacto profundamente adverso en el estilo de vida de las víctimas, generando efectos negativos de gran alcance dentro de la sociedad. Esto a su vez resulta en costos sociales elevados y desafíos para la estabilidad y el orden en la comunidad.

Propiamente en el distrito de Tarapoto, se enfrenta un problema significativo con altos índices de agresión dentro del grupo familiar debido a la ausencia de recursos y a la defectuosa gestión por parte de las autoridades. La 2° Fiscalía corporativa de Tarapoto ha sido testigo de numerosas denuncias relacionadas con la violencia en el ámbito familiar, que involucra actos violentos físicos o psicológicos perpetrados por uno o varios miembros de una familia hacia otros. Estas agresiones pueden manifestarse a través de golpes, insultos, amenazas, coerción emocional y abuso de poder.

El principal problema dentro de la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto es la aplicación del marco de violencia familiar en casos de agresiones dirigidas a mujeres constituye una preocupación recurrente y significativa para la configuración del delito de violencia a la mujer o miembros del grupo familiar. Las autoridades competentes deben llevar a cabo una evaluación minuciosa para determinar el cumplimiento de los cinco requisitos fundamentales prescritos en la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO: verticalidad, móvil de destrucción, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la víctima. En ausencia de estos elementos, la conducta violenta se considerará atípica y no estará sujeta a sanciones penales, es crucial destacar que, en este análisis, también se debe tener en cuenta que se cumplan con los elementos estipulados en la Ley N° 30346 por lo que no solamente se ven los factores propios de los hechos que dieron motivos a las investigaciones sino que esa conducta también

tiene que cumplir con el enfoque establecido en las disposiciones de archivos, donde se detallan motivaciones coherentes respecto a desarrollo de cada requisito

En la evaluación de estos casos, las autoridades tienen en cuenta varios puntos cruciales para determinar si se dio agresión en el contexto de Violencia Familiar. Primeramente, debe acreditarse si se presentaron pruebas de violencia física mediante el reconocimiento médico legal (RML) realizado a la víctima, esta evidencia es fundamental para sustentar la denuncia y esclarecer los hechos de la agresión física. Además, es relevante acreditar la afectación psicológica de la víctima mediante la realización de una pericia psicológica, pues la violencia psicológica es igualmente perjudicial y puede dejar secuelas emocionales graves en las personas afectadas, por lo que su evaluación y reconocimiento son fundamentales para la protección de las víctimas.

Sin embargo, se destaca que las autoridades deben ser conscientes de que no todas las maneras de violencia de género son evidentes o de fácil detección. La violencia puede manifestarse de manera sutil, y las víctimas pueden ocultar o minimizar los hechos por miedo, vergüenza o dependencia emocional del agresor. Por lo tanto, es esencial que las autoridades tengan sensibilidad y conocimiento sobre los patrones de violencia y las formas en que puede manifestarse en el contexto familiar.

En algunos casos, la decisión de las autoridades de seguir con el proceso o no puede ser difícil, especialmente cuando la violencia no es evidente o cuando la víctima no presenta pruebas contundentes. Es importante recordar que la seguridad de las víctimas y el prevenir futuras agresiones de violencia deben ser prioridad en estos casos.

Conforme, podemos concluir que hoy en día existe una mala clasificación de las conductas y una perversión subjetiva de las normas sobre los que agreden, lo que en ciertos casos conduce a una mala configuración de los delitos por experiencia e insuficiente conciencia con el fin de calmar el sentimiento público y responder a la constante incertidumbre de los ciudadanos, esto conduce a una violación del principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales.

En consecuencia, en base a lo desarrollado en líneas arriba, se ha establecido el siguiente problema de investigación: ¿Determinar la valoración del contexto familiar y su incidencia en los delitos de agresiones contra la mujer en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022?; por lo consiguiente se ha formulado la siguiente hipótesis: La valoración del contexto familiar en los delitos de agresiones contra la mujer en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, incide de manera negativa al no continuar con la investigación.

Es por ello por lo que, para resolver los problemas antes mencionados, se plantearon los siguientes objetivos, como Objetivo General: Conocer la incidencia de la valoración del contexto familiar en los delitos de agresiones en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022. Siendo que a partir del cual se formulan los siguientes objetivos específicos: conocer los requisitos de contextos de violencia familiar archivados en los casos sobre los delitos de agresiones en contra de la mujer e identificar la aplicación de los requisitos sobre el contexto de violencia familiar contenidas en la Ley N° 30364.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales

Según, Sancho (2019), a través de su tesis respecto de la violencia hacia la mujer ubicado en el ámbito familia y/o de pareja desde la perspectiva del marco normativo argentino y Ley Civil 24.417 sobre la protección de violencia familiar, con la finalidad de examinar el desarrollo de la ejecución de mencionada norma, la cual busca salvaguardar a las personas contra la violencia intrafamiliar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Del mismo modo, se identifica que los últimos 10 años se ha dado un incremento exponencial de conflictos familiares que se han visto judicializados, llegando a saturar el sistema de administración de justicia, esto conlleva a una modificación del marco normativo producto de tales cambios sociales, pues no afecta a la percepción de la defensa sino también al procedimiento. Por lo que, la Ley Civil 24.417, la cual tiene un carácter procesal, ha contribuido a aclarar la problemática y proporcionar a las víctimas y al sistema judicial una herramienta para una protección inmediata, destacando su capacidad transformadora (p. 369).

Moncada & Marcos (2019) en su investigación que abarca un acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva frente al delito de lesiones contra la mujer en el ejercicio privado de la acción penal, concluye; que el sistema penal ecuatoriano no brinda una completa garantía respecto a la violencia hacia las mujeres en donde se sustenta las deficiencias presentes en su normativa vigente, la carencia de una tutela judicial efectiva en casos de este tipo plantea preocupaciones sobre la persistencia de este problema durante los años próximos. La constatación de la violencia hacia las mujeres como una realidad innegable recalca la necesidad de instaurar un sistema seguro y equitativo para las futuras generaciones, históricamente, la violencia hacia la mujer ha sido un mal existente y actualmente recibe una mayor condena por parte de la sociedad, lo cual se refleja en un aumento en las denuncias, es necesario que desde una perspectiva normativa, se lleve a cabo reformas que aseguren el derecho a la integridad física y así, abordar la ausencia de repercusiones penales en casos donde la motivación económica ha dejado impunes dichos actos.

2.1.2. Nacionales

Malca (2023) (2023) en su tesis abarca la efectividad jurídico legal del delito de agresiones con contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, concluye que el Artículo 122-B del Código Penal carece de efectividad jurídica y legal, ya que no logra reducir la incidencia de violencia familiar. Esta aseveración encuentra respaldo en los fallos judiciales, donde la totalidad de los profesionales judiciales en el Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca, además del 96% de estos casos en la provincia de Chota, demuestran la carencia de eficacia. El mencionado artículo, según la realidad social, no cumple con el propósito establecido en la Ley 30364, que busca prevenir, eliminar y sancionar todo acto de violencia hacia las mujeres y miembros del grupo familiar, ya que, en lugar de eso, genera una excesiva protección legal, especialmente a mujeres como parte del grupo familiar.

Bautista (2022) en su trabajo de investigación sobre la inaplicación del contexto de violencia en el ilícito penal de agresiones a la mujer e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, en los requerimientos Fiscales durante el año 2022, concluyo que la falta de aplicación del contexto de violencia no está considerada como una figura normativa, ni como base para formular una acusación y proceder con un proceso inmediato. Aunque se plantea como una condición para influir en la imputación y ser objeto de evaluación normativa, en la práctica no se observa tal perspectiva, ya que la violencia contra la mujer se considera suficiente, lo que reduce el fundamento a un enfoque feminista. Es importante destacar que el fiscal debe orientarse conforme al principio de legalidad y objetividad. Además, se señala que la ausencia de datos y comprensión del contexto de violencia en casos de agresiones es una situación preocupante, ya que afecta la calidad del debate en audiencia, dando lugar a sesiones prolongadas y cargadas de reproches intensos. Por lo tanto, es imperativo definir y comprender a fondo la materia desde un punto de vista doctrinal como jurisprudencial (p. 25).

Según la investigación realizada por Ramírez (2022) sobre la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019-MP-DFC-FSP-ILO y su impacto en delitos de agresiones contra mujeres, concluye; que esta disposición especifica cinco requerimientos esenciales que servirán para identificar el contexto de violencia familiar. Estos criterios, enmarcan aspectos como la verticalidad, el propósito de destrucción, la ciclicidad, la vulnerabilidad de la víctima y la progresividad, poseen un impacto directo en los delitos de agresión dirigidos hacia mujeres o miembros del grupo familiar. La Fiscalía Provincial Penal de Amarilis, cuenta con dos perspectivas adoptadas por los fiscales para definir este

contexto en casos de agresiones a mujeres o miembros del grupo familiar, el primer enfoque comprende el artículo 108-B del CP, que determina el vínculo de responsabilidad, poder o confianza como requisito para la existencia del contexto de violencia familiar, en concordancia al artículo 122-B, que indica que esto puede darse en cualquier de los supuestos determinados en el primer párrafo del artículo 108-B. Por otro lado, el Tercer Despacho sigue la disposición fiscal para determinar el contexto de violencia familiar, esta divergencia resulta potencialmente injusta para la parte denunciante de agresiones, ya que en algunos casos puede obtener amparo al reconocerse un contexto familiar, mientras que en otros no, debido a la ausencia de dicho contexto según el criterio adoptado por los fiscales.

Núñez y Cruz (2021), en su investigación desarrollo un análisis sobre los criterios empleados en las Fiscalías Especializadas para calificar las denuncias de Violencia Familiar en los distritos fiscales de Arequipa e Illo, entre el periodo de enero del 2020 a julio del 2021, concluyendo que los contextos que se emplean en Arequipa e Illo son diferentes, dado que en la primera postura, al emplear el contexto de violencia familiar mencionado en el artículo 122-B, se confirma la presencia de un vínculo de responsabilidad, confianza o poder, según lo estipulado por la Ley N° 30364, en el segundo escenario, el contexto de violencia se conforma al evidenciarse características como motivación destructiva, verticalidad, ciclicidad, progresividad o condiciones de vulnerabilidad. Además, se indica que la Fiscalía Especializada de Illo identificó una motivación inconsistente, ya que se menciona la doctrina, pero no se explica cómo se aplica en el caso concreto. También se destaca una aparente falta de fundamentos más detallados sobre el contexto de violencia familiar (p.99).

2.1.3. Locales

Alfaro (2022), en su trabajo de investigación sobre la prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, desarrollado en los Juzgados Unipersonales de Juanjui entre los años 2020 y 2021, concluyo que, en situaciones de agresiones hacia el grupo familiar, comprobar la existencia del contexto de violencia familiar requiere exponer la presencia de un vínculo de responsabilidad, poder o confianza de la víctima con su agresor. El elemento probatorio central para este propósito reside en la declaración de la víctima, respaldada por un informe social que evalúa aspectos tales como el aspecto socioeconómico, elementos de riesgo y medios de apoyo familiar. Los Juzgados Unipersonales del Distrito de Juanjui, son los magistrados quienes requieren la presentación de pruebas que respalden de manera

contundente la existencia de un vínculo de responsabilidad, poder o confianza como requisito para corroborar el contexto de violencia familiar (p.43).

Rengifo (2021) desarrolló su trabajo de investigación sobre los factores vinculados a la violencia contra la mujer en un contexto familiar, en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto durante el periodo del año 2019, concluyendo que dentro de los componentes vinculados a la violencia a la mujer en el contexto familiar se obtuvo que un 33% tienen una profesión, un 60% señalan que han sufrido violencia entre los 19 y 37 años, un 47% de las víctimas no laboran y se dedican a cuestiones domésticas, un 66% se ubican en la selva y asimismo refiere que sobre las causas que origina la problemática un 22% se basa en razones sobre roles estereotipados en víctimas y un 16% en roles de agresores. Asimismo, identifico que el factor más relevante asociado a la problemática se representa en las familias disfuncionales con un 77% y en segundo lugar se obtuvo que un 67% que la edad de los agresores redondea entre los 19 y 37 años (p. 39).

Sánchez (2019), en su trabajo de investigación sobre las incidencias en la ejecución de la ley N° 30364 en casos reportador por Violencia familiar ubicados en el distrito de Moyobamba entre el año 2016 y 2017, concluyó que previo a la puesta en marcha de la Ley N° 30364, los índices de violencia familiar reflejaban un notorio aumento en los porcentajes de incidentes violentos. Sin embargo, tras la implementación de dicha ley, en el contexto del distrito de Moyobamba, se evidencia una tendencia decreciente en la incidencia de casos. Este fenómeno descrito indica de manera evidente que la implementación de la ley tuvo efectos positivos, logrando cumplir exitosamente los objetivos para los cuales fue concebida (p. 65).

2.2. Fundamentos teóricos

2.2.1. Violencia familiar

2.2.1.1. Contexto de violencia familiar

La situación de violencia como una figura normativa del tipo penal implica obligatoriamente la satisfacción de cinco requisitos. Estos elementos constituyen una clase típica indispensable, es por ello, que es necesario que el contexto de violencia sea expuesto en una o varias afirmaciones fácticas.

2.2.1.1.1. Motivación destructiva

Según Rivas (2019) esto se basa a la intención subyacente en el agresor de imponer a la víctima patrones de conducta a través de actos violentos. El propósito del agresor se

dirige a invalidar la autonomía de la víctima a través de la inducción de un estado de pánico y a afectar su núcleo de personalidad con el objetivo de someterla, este aspecto ha sido reconocido por el Acuerdo Plenario N° 9-2019/CIJ-116, el cual indica el empleo de fuerza física o psicológica la cual presenta como forma de lograr el resultado final que es el sometimiento de la víctima. Mediante este procedimiento, se impactan elementos como la salud, la equidad, el derecho a no sufrir discriminación, y la motivación destructiva obstaculiza el pleno desarrollo de la personalidad.

2.2.1.1.2. Verticalidad

Implica someter a la víctima a una condición notoria de sujeción, con la intención de desarticular o suprimir su voluntad, con el propósito de ajustarla a los cánones patriarcales establecidos. En esta modalidad, es necesario demostrar los grados de dependencia, en los cuales se establece una estructura de autoridad del perpetrador en relación con los perjudicados, en una dirección de superioridad hacia la inferioridad.

Según esta condición, para instaurar un contexto de violencia familiar, resulta esencial que la víctima se encuentre obligatoriamente bajo la subyugación de su agresor, en una posición de clara dependencia (Mendoza, 2019)

De acuerdo con las precisiones de Rivas (2019) la verticalidad facilita la identificación de la dinámica de opresión en la que está inmersa la víctima. Cuando se configura una relación de abuso de autoridad, la voluntad de la víctima queda subordinada a la del agresor.

2.2.1.1.3. Ciclicidad

Se trata de un nivel de tolerancia que, a medida que aumenta, también aumenta el ciclo de la violencia, situación que el agresor explota en su favor. Paralelamente, esta situación podría llevar a que aquellos perjudicados ya no experimenten impacto, al considerar que forma parte de la cotidianidad. (Quispe, 2022, p. 114)

Según las expresiones de Rivas (2019) representa un factor sugerido para facilitar la aprehensión del fenómeno delictivo. En lugar de considerarlo como un incidente aislado de lesiones, se refiere a un fenómeno presente en un entorno marcado por fases repetitivas e intermitentes de violencia y manifestaciones de afecto expresadas a través de manipulación, lo que psicológicamente se denomina una "trampa psicológica".

Mendoza (2019) manifiesta que la ciclicidad se refiere a la justificación de la agresión, expresada mediante frases como "te golpeo porque te amo" o la comúnmente difundida

y aceptada idea de "cuanto más me golpeas, más te quiero". Esta última busca ridiculizar y normalizar la constante reproducción de la violencia intrafamiliar.

2.2.1.1.4. Progresividad

Quispe (2022) indica que el entorno de violencia adquiere un carácter expansivo, pudiendo culminar en el fallecimiento de la víctima afectada; asimismo, la situación de la agraviada se vuelve precaria al hallarse en una posición de vulnerabilidad dentro de esta dinámica. En contraste con el concepto de ciclicidad, la noción de progresividad radica en que los actos agresivos comienzan con incidentes de menor gravedad; si no se interviene adecuadamente, es evidente que, debido a la tolerancia otorgada, estas agresiones evolucionarán, tornándose cada vez más serias en naturaleza. Por este motivo, es fundamental identificarlas de manera temprana, ya que de lo contrario podrían desembocar en la perpetración de otros delitos, incluido el feminicidio.

Este contexto se manifiesta cuando el acto violento se repite de manera constante y va incrementando gradualmente su gravedad.

2.2.1.1.5. Condiciones de vulnerabilidad de la víctima

Estas condiciones se refieren a las características de la víctima que posibilitan que el agresor la subyugue. Estas pueden ser psicológicas, donde la víctima desarrolla el síndrome de indefensión aprendida o el síndrome de mujer maltratada, así como también pueden ser económicas, sociales, o contextuales. Rivas (2019) manifiesta que la existencia de la dinámica disfuncional de víctima-victimario, se requiere no solo la presencia de situaciones que implican un ejercicio abusivo de poder por parte del agresor, sino también que la víctima se encuentre en un estado que le imposibilite ejercer sus derechos.

Siguiendo las palabras de Mendoza (2019), la existencia de violencia familiar implica que la mujer o el integrante del grupo familiar se encuentre en un estado extremo vulnerabilidad.

2.2.1.2. Circunstancias de la agresión

El acto delictivo de agresiones dirigidas a mujeres o miembros del grupo familiar supone que tanto lesiones físicas o afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales tengan lugar en alguno de los supuestos descritos en el primer párrafo del artículo 108-B del CP. En este contexto, el artículo 108-B del CP aborda situaciones tales como coacción, hostigamiento o cualquier otra posición.

Coacción: Estos actos consisten en el uso de amenazas o fuerza por parte del perpetrador para coaccionar a la mujer o a miembros del grupo familiar, cuyo propósito es forzarlos a cumplir órdenes que no están prescritas por la ley, o bien, para obstaculizar acciones que no están prohibidas legalmente. A pesar de constituir un delito por sí mismos, estos actos pueden surgir dentro de un contexto de relación. Así, se sostiene que, mediante acciones de agresión sistemáticas, aunque de menor envergadura, se presiona a la víctima para que realice tareas específicas que deben compartir (Quispe, 2022, p. 115)

Según la interpretación Espinoza (2022), el contexto de coacción se materializa cuando el perpetrador, valiéndose de violencia o amenazas, fuerza a la víctima a llevar a cabo una acción en contra de su propia voluntad. Esta dinámica puede desarrollarse tanto en el caso de la mujer debido a su género, como la situación de los integrantes del núcleo familiar.

Hostigamiento: Son actos que consisten en burlas, maltrato, discriminación y mofas dirigidas hacia la mujer, pero de manera persistente, comportamiento que buscan destacar una imagen de inferioridad con relación al hombre, y dado que son acciones repetitivas y organizadas, gradualmente erosionan la dignidad de la persona afectada.

En la perspectiva de Ramos (2018), esto se refiere a un comportamiento que, al adoptar una posición de dominio, resulta amenazante o disruptivo hacia alguien que se siente en una posición de subordinación.

Acoso Sexual: El acoso sexual representa otro de los escenarios abarcados por el marco legal establecido en el artículo 108-B, se caracteriza por la acción de seguir, perseguir o acosar de manera continua con un claro propósito de índole sexual. Asimismo, abarca la solicitud reiterativa, insostenible e indignante que el agente emplea con el objetivo de mantener interacciones de naturaleza sexual, habitualmente dirigidas hacia una mujer (Juárez, 2020).

2.2.1.2.1. Abuso de poder, confianza o cualquier otra posición

Según Juárez (2020) nos da la interpretación de cada una de estas posiciones:

Abuso de poder: Conlleva exceder los límites legalmente establecidos respecto a las facultades conferidas a una persona para lo cual posea un nivel de autoridad, habilidad o poder sobre otra antes de llegar al punto de abuso de poder al desempeñar sus funciones. Esto hace referencia a las infracciones cometidas por aquellos que tienen autoridad sobre sus subordinados. Un ejemplo de ello es cuando los hijos no cumplen con sus responsabilidades de proporcionar sustento a sus padres ancianos. En esta

situación, el individuo más joven ejerce un poder sobre la persona de mayor edad, estableciéndose una relación de superioridad e inferioridad.

Confianza: Este supuesto se traduce en la traición a la relación de respeto y consideración que una persona recibe de otra. La confianza se origina a partir del tratamiento apropiado que una persona brinda a otra, ya que la segunda genera sensaciones de seguridad y sinceridad. Por tanto, se manifiesta cuando el perpetrador, valiéndose de la familiaridad o la amistad que ha cultivado, lo cual reduce las precauciones mínimas, aprovecha esa circunstancia para llevar a cabo actos de agresión o perjuicio hacia otro individuo. A modo de ejemplo, esto podría incluir a un esposo que se apropia de los recursos financieros de su pareja, aprovechando que ella le ha compartido la contraseña de su cuenta de ahorros.

Cualquier otra posición: Explotar cualquier situación o vínculo que otorgue autoridad al individuo. Esta circunstancia se basa en la premisa de que existe una conexión previa entre las personas. La posición alude al rol que ostenta alguien en términos de dirección, poder, privilegio o profesión con relación a otra persona. Un ejemplo de esto sería el papel del profesor con relación al estudiante. Por otro lado, la relación se refiere al lazo o enlace que une a dos individuos. Un ejemplo sería la relación existente entre un empleado y su jefe.

2.2.1.2.2. Cualquier forma de discriminación contra la mujer

Se focaliza específicamente en la mujer que enfrenta una forma de trato discriminatorio, es decir, un trato que la excluye. La discriminación implica otorgar un trato desigual a individuos en situaciones de igualdad.

La discriminación a la mujer se refiere a cualquier disparidad, supresión o prohibición que se base en el género, cuyo objetivo o resultado sea la reducción o anulación del reconocimiento, ejercicio o goce de los derechos humanos e independencia primordial de la mujer, sin importar su estado civil. Esto incluye diferentes áreas como la política, la económica, la social, la cultural y la civil, así como cualquier otro ámbito, fundamentándose en el principio de igualdad (Juárez, 2020).

Así también, para Castillo (2019) el término "discriminar" denota el acto de diferenciar a un individuo basándose en un motivo absurdo o ilegítimo, lo cual resulta en la disminución de sus derechos y libertades. De manera específica, la discriminación en contra de la mujer ocurre debido a su género o por otros factores, como raza, sexo, religión, entre otros, que desembocan en una reducción de sus derechos. Esta forma de

discriminación puede manifestarse sin depender de si hay una conexión previa con la persona que la lleva a cabo.

2.2.1.3. Tipos de violencia según la Ley N° 30364

2.2.1.3.1. Físico

De acuerdo con el Organismo internacional, se refiere a la acción de infligir daño o intentar hacerlo a una pareja o a un miembro vulnerable en el ámbito del entorno familiar; esto puede manifestarse mediante acciones como golpes, patadas, quemaduras, agresiones físicas, agarres, pellizcos, empujones, bofetadas, tirones de cabello, mordiscos, la denegación de atención médica, la imposición de ingerir alcohol o drogas, además de cualquier otra forma de fuerza física en su contra.

A nivel nacional, este tipo de violencia se distingue como el comportamiento o acción que cause perjuicio a la integridad física o la salud de una persona, esta definición abarca el maltrato derivado de la negligencia, la falta de atención o la privación de necesidades esenciales, que podría resultar en daño físico o tener el potencial de hacerlo, sin importar la duración necesaria para la recuperación (Ley 30364, artículo 8 - inciso "a").

2.2.1.3.2. Psicológico

Según la perspectiva de las Naciones Unidas, esta forma de violencia implica generar temor mediante la intimidación. Esto se puede observar mediante la manifestación de amenazas de infringir daño físico a una persona, ya sea a su pareja o a sus hijos, así como mediante la amenaza de causar daño a sus posesiones y mascotas. Además, engloba la acción de someter a alguien a un abuso psicológico o coaccionarlo para que se aisle de sus relaciones sociales, familiares, actividades educativas o laborales.

De este modo, la violencia psicológica, que también se fundamenta en el contexto de la desigualdad de género, la Ley N° 30364 enfatiza que este tipo de violencia es la acción o conducta dirigida a ejercer control o encerrar a una persona sin su consentimiento, al mismo tiempo que busca humillarla o avergonzarla, provocando posibles perjuicios en su bienestar psicológico. La expresión "daño psicológico" se refiere a la perturbación o modificación de las funciones mentales o facultades de una persona como resultado de un incidente o serie de situaciones violentas. Estas situaciones pueden ocasionar una reducción transitoria o permanente, que puede revertirse como no, en el funcionamiento integral previo de la persona.

2.2.1.3.3. Económica o patrimonial

De acuerdo con la ONU, esta forma de violencia se refiere a buscar adquirir dependencia económica de otra persona al ejercer un control total sobre sus recursos financieros. Esto implica negarles el acceso a dichos recursos y prohibirle trabajar o participar en actividades educativas.

En este tipo de violencia, el perpetrador busca causar daño psicológico a la persona afectada, persuadiéndola de que carece de la habilidad de sobrevivir sin la ayuda económica proporcionada, con el objetivo de apartarla de su círculo social. Esto resulta en que la mujer o los niños quedan en una situación donde dependen constantemente del individuo que ejerce control para mantener su estabilidad financiera (Romero, 2022).

Según Ramón (2010), esta modalidad de violencia puede presentarse en todas las estratificaciones sociales, aunque las manifestaciones puedan variar. En última instancia, se trata de una categoría de maltrato psicológico que mantiene a la víctima en una posición de subordinación respecto al agresor, restringiendo su capacidad de tomar acciones independientes.

2.2.1.3.4. Sexual

La violencia sexual engloba comportamientos cuya finalidad es someter, forzar o infligir sufrimiento a través de actos de naturaleza sexual, valiéndose de métodos como la fuerza, atemorizar, coerción, extorsión, soborno, manipulación, amenaza, u otros, se busca anular o limitar la autonomía de la voluntad individual (Ramos, 2011)

En su plataforma en línea, el Organismo Supranacional indica que "La violencia sexual implica forzar a una persona a ser partícipe de una actividad sexual sin su aprobación, abarcando diversas circunstancias que afectan la integridad sexual y están fundamentadas en la disparidad de género".

La Ley 30364 indica que esta violencia conlleva "actos de índole sexual perpetradas hacia una persona sin su aprobación o es un estado de coerción, englobando comportamientos que no implican penetración ni contacto físico directo. Además, se incluyen conductas como la visualización de material pornográfico y aquellas que trasgreda el derecho de las personas de poder decidir de manera libre sobre su vida sexual o reproductiva, por medio de amenazas, coerción, empleo de fuerza o intimidación".

2.2.2. Delito de agresiones

Orbe (2009), se refiere a la energía expresada por una persona, manifestada en diversas formas individuales y colectivas de afirmación personal, que son estudiadas y socialmente transferidas, ya sea de manera física o moral, y que pueden llevar a comportamientos feroces.

Por su parte Guzmán (2022), los elementos objetivos del delito de agresiones convergen y se vinculan en una relación de poder. La relación de dominio, entendida como la dinámica entre hombre y mujer, surge cuando el hombre ejerce poder estableciendo un dominio, llevando a la mujer a hacer lo que el dominador desea, demostrando un grado de supremacía.

2.2.2.1. Tipo penal

Este delito está contemplado en el artículo 122°-B del CP, fue incorporado en dicho marco legal a través del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1323. Este tipo de delito está estructurado en dos apartados: el primero, que establece el formato básico, expone los elementos fundamentales de la conducta ilegal; mientras que el segundo, especifica las circunstancias particulares que agravan la acción del individuo, llevando consigo una sanción más severa.

2.2.2.1.1. Bien jurídico protegido

Este delito protege la integridad física y la salud, ya sea de la mujer o de los integrantes del grupo familiar.

La consideración del bien jurídico protegido en relación con este delito bajo discusión no puede ser separada de las categorías de violencia orientadas a mujeres y miembros de unidades familiares, las cuales son reconocidas por la ley N° 30364. En estas clasificaciones se contempla tanto la violencia física como psicológica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8. Esto a raíz de que el artículo 122-B del CP específicamente menciona las acciones llevadas a cabo por el agresor, las cuales generen lesiones en el cuerpo y afectaciones de índole psicológica, cognitiva y conductual, dirigidas hacia una mujer por razones de género, así como hacia los miembros de una unidad familiar. Por este motivo, el delito de agresiones en el ámbito de mujeres y miembros del grupo familiar busca proteger tanto la integridad física como la salud mental de quienes resulten afectados por actos de agresión perpetrados por terceros (Juárez, 2020, p. 5)

De acuerdo con la perspectiva de Espinoza (2022), el crimen de agresiones dirigido a mujeres e integrantes de unidades familiares se centra en el amparo de la salud física y

mental de quien ha sido agredido por la conducta perjudicial. Además, se sostiene que, de manera secundaria, cuando se perpetra una agresión contra los miembros de la unidad familiar, se genera un daño en la cohesión y equilibrio del entorno familiar.

2.2.2.1.2. Tipicidad objetiva

La comisión del delito se establece cuando el individuo ocasiona daños físicos o psicológicos a una mujer o a un miembro de la unidad familiar, siempre y cuando las lesiones no demanden más de diez días de atención médica o reposo, lo cual será precisado cuantitativamente por medio del dictamen emitido por un profesional forense.

Asimismo, en caso de que las lesiones ocasionen alguna repercusión psicológica, cognitiva o conductual que no alcance el nivel de ser considerado como daño psíquico, dicha evaluación se llevará a cabo según las directrices establecidas en el protocolo de evaluación psicológica en alguno de los supuestos descritos en el primer párrafo del artículo 108-B (Yupanqui & Larzo, 2021, p. 37)

A. Sujeto activo

Según las observaciones de Juárez (2020), en el análisis de este aspecto del elemento constitutivo del delito, es esencial señalar que la disposición legal penal identifica dos componentes claramente diferenciados que son el foco de la conducta del autor. Estos elementos comprenden, a las mujeres y, a los integrantes del grupo familiar.

Según lo indicado por Castillo (2019), si la agresión está dirigida hacia la mujer por su condición de género, el perpetrador debe ser exclusivamente un hombre. En cuyo caso la agresión sea hacia un integrante del grupo familiar, este agresor debe ser miembro de este grupo familiar.

Según las afirmaciones de Bramont & García (2015), se establece que el responsable de la acción puede ser cualquier persona, ya sea el cónyuge, expareja conviviente o incluso un tercero no relacionado, con la única restricción de ser de género masculino. Cuando la agresión está dirigida hacia un integrante del grupo familiar, únicamente aquel que satisface este criterio legal puede asumir el rol de perpetrador (p. 90).

B. Sujeto pasivo

La destinataria de la agresión en estos delitos está dirigido a mujeres por su condición de género, es decir, solamente por ser mujer. Pues solo ella puede ser víctima de lesiones físicas o experimentar algún tipo de repercusión en su salud psicológica, cognitiva o conductual como consecuencia de esta agresión (Juárez, 2020).

Espinoza (2022), sostiene que cuando una mujer es objeto de agresión debido a su género, la figura afectada incluye mujeres de diversas edades, desde la niñez hasta la senectud, incluso si no mantienen un lazo dentro del grupo familiar. Además, se señala que en casos en los que la agresión está orientada hacia los integrantes del grupo familiar, quienes componen dicho grupo son las afectadas por el delito en calidad de sujetos pasivos.

2.2.2.1.3. Tipicidad subjetiva

La esencia de la configuración del delito demanda que el agresor obre con intenciones maliciosas. Esta situación se concreta cuando la persona tiene plena conciencia de la identidad femenina de la víctima y muestra una intención deliberada de causarle daño, al mismo tiempo que reconoce que su acción constituye un comportamiento abusivo. En situaciones en las que la agresión planificada no se lleva a cabo debido a factores tanto internos como externos a la voluntad del agresor, la conducta se considera en estado de tentativa (Juárez, 2020).

En contraste, según Espinoza (2022), este delito dirigido a mujeres o miembros del grupo familiar son de naturaleza intencionada, pues implicaba que el agresor era consciente y tenía toda la voluntad de lograr una afectación perjudicial en las víctimas.

2.2.2.1.4. Comportamientos típicos

Castillo (2019) especifica que las circunstancias típicas establecidas por la normativa penal son las siguientes:

- a) Infligir lesiones físicas a una mujer debido a su género, las cuales requieran menos de diez días de atención médica o reposo,
- b) Generar daño corporal a miembros del núcleo familiar que exija menos de diez días de atención médica o reposo,
- c) Generar algún perjuicio psicológico, cognitivo o comportamental tanto en mujeres por su condición como en los integrantes del grupo familiar.

Estas acciones se enmarcan en los contextos prescritos por el artículo 108-B del Código Penal.

2.2.2.1.5. Consumación

Para Juárez (2020), la consumación del delito se verifica cuando se satisfacen de manera completa todos los elementos que el tipo penal demanda en sus variantes. Dado que este delito es de naturaleza basada en resultados y de consumación inmediata, se materializa mediante la provocación de una lesión corporal o la inducción de un impacto

en la esfera psicológica, cognitiva o comportamental, según sea relevante, en la mujer o en el miembro del grupo familiar, según corresponda.

Espinoza (2022), indica que el delito contemplado en el artículo 122-B° del CP se clasifica como un delito de consecuencia, excluyendo la posibilidad de su tentativa. Por lo tanto, para considerarlo consumado, es esencial comprobar que las lesiones corporales o psicológicas efectivamente se han causado.

2.2.2.2. Agravantes del delito de agresiones contra la mujer

2.2.2.2.1. Utilizar cualquier tipo de arma, objeto o instrumento que ponga en peligro a la víctima

Según lo indicado por Espinoza (2022), en el contexto de esta situación, es esencial no solo emplear cualquier clase de arma, objeto contundente o instrumento, sino que este debe representar un riesgo significativo para la vida de la persona afectada. No obstante, señala que la complicación de este escenario podría surgir debido a que el delito castiga lesiones de menor gravedad o intensidad, lo cual resultaría incoherente con el riesgo significativo para la vida de la víctima que requiere la circunstancia agravante.

2.2.2.2.2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía

Espinoza (2022) expone que la alevosía, conlleva la premeditación y planificación previa de la comisión del delito, su objetivo es aprovechar una circunstancia en la que la víctima se encuentra sin capacidad de defensa y no espera el acto agresivo. Este elemento busca destacar la ventaja injusta que el autor busca obtener al perpetrar el acto delictivo en condiciones que minimizan la capacidad de protección de la víctima.

2.2.2.2.3. La víctima se encuentra en estado de gestación

Esta circunstancia agravante se materializa cuando el perpetrador, con plena conciencia de que la víctima se encuentra en estado de embarazo, la somete a una agresión. Además, se origina un agravamiento dual (delito de pluriofensividad): por un lado, se afecta tanto la vida de la mujer y, por otro lado, se perjudica el proceso de desarrollo del feto humano.

2.2.2.2.4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o enfermedad terminal

De acuerdo con lo expuesto por Castillo (2019), esta agravante considera las condiciones de vulnerabilidad de la persona afectada, que muestra una capacidad reducida para protegerse del agresor.

2.2.2.2.5. Si en la agresión participan dos o más personas

Para Castillo (2019), esta agravante se materializa cuando participan dos o más individuos en la comisión del acto delictivo.

2.2.2.2.6. Contravenir una medida de protección emitida por la autoridad

Según Espinoza (2022), esta agravante funciona en conjunto con el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad establecido en el artículo 368° del CP. Como medida para evitar una persecución múltiple por un único acto, se sugiere elegir la aplicación exclusiva de una de estas disposiciones. Con este enfoque, el autor sugiere que, en situaciones donde la desobediencia no implique el uso de violencia, se debería priorizar el artículo 368° del CP. No obstante, frente a la actitud de desobediencia, esta se encuentre acompañada de violencia, se sugiere elegir la agravante mencionada en el sexto numeral del artículo 122-B del CP.

2.2.2.2.7. Los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente

Castillo (2019), nos dice que esta agravante penaliza la conducta que resulta en perjuicio para un menor de edad al ser testigo de actos de violencia.

2.2.2.3. Derechos de la víctima de violencia según la Ley N° 30364

Castro (2019) nos señala los derechos que deben tener las víctimas de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar según la Ley N° 30364.

2.2.2.3.1. Acceso a la información

Quienes enfrentan actos violentos dirigidos a las mujeres y miembros de sus núcleos familiares tienen el derecho de acceder a una asesoría y a recibir información integral y pertinente acerca de su situación individual. Dicha orientación debe ser proporcionada a través de una variedad de servicios, organismos y oficinas gubernamentales a nivel local, cumpliendo con sus necesidades específicas. Por tanto, es deber tanto de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y otras entidades

judiciales proporcionar información de manera responsable, profesional e imparcial. Esta acción debe realizarse sin infringir el derecho a la privacidad y confidencialidad de las personas afectadas, considerando tanto sus derechos como los procedimientos para presentar denuncias.

En consecuencia, es necesario que estas instituciones estatales presenten de manera visible y en el idioma local, información detallada sobre los derechos de quienes padecen cualquier forma de violencia, además de indicar los servicios estatales disponibles para su atención, los cuales son proporcionados de manera gratuita. Por lo tanto, se requiere la entrega obligatoria de un material informativo en un lenguaje comprensible para la víctima. El Ministerio del Interior supervisa esta labor para asegurar el acatamiento de esta responsabilidad.

2.2.2.3.2. Asistencia jurídica y defensa pública

Corresponde al Estado proporcionar asesoría legal inmediata, especializada, gratuita y en el idioma correspondiente a cualquiera que haya experimentado violencia. Con este propósito, se les proporcionan servicios de defensa pública con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, este principio se fundamenta en el derecho de las víctimas a realizar declaraciones frente a profesionales, en un entorno que asegure su seguridad y preserve su dignidad e intimidad.

Los representantes legales de personas perjudicadas por actos de violencia, incluyendo mujeres y miembros de la familia, participan en casos en los que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar sus servicios. Las tareas mencionadas son ejecutadas por las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos, tanto del Ministerio Público como del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2.2.2.3.3. Promoción, prevención y atención a la salud

Las entidades estatales proporcionan atención gratuita tanto a la integridad física como mental de las personas perjudicadas por actos de violencia dirigidos a mujeres y a los integrantes de sus entornos familiares. Esto incluye la provisión de atención médica que abarca desde exámenes, diagnósticos para obtener una evaluación precisa, hasta la hospitalización, administración de medicamentos y tratamiento tanto psicológico como psiquiátrico. Además, se brinda cualquier otra intervención necesaria en el contexto de la salud en función de los requerimientos de la institución de salud correspondiente

2.2.2.3.4. Atención social

Es responsabilidad del gobierno brindar asistencia a individuos que han sido víctimas de violencia dirigida a mujeres y miembros de sus grupos familiares, a través de programas sociales. Esto implica garantizar la privacidad de los incidentes y brindar un trato respetuoso y digno. Para alcanzar este objetivo, es esencial cumplir con los criterios y las normas establecidas en la legislación vigente.

2.3. Definición de términos básicos

Estereotipos: Constan de visiones o percepciones preconcebidas por la sociedad sobre atributos, características y roles que las personas, tanto hombres como mujeres, cumplen para generar aceptación, en el caso de los hombres estos deben presentarse a la sociedad como fuertes, duros y poderosos, en cambio las mujeres deberán ser delicadas y pulcras (Díaz, Rodríguez, & Valega, 2019)

Familia: Es un componente inherente y esencial de la estructura social, gozando de derechos y amparo tanto por parte de la sociedad como del Estado en el cual se ubique. (Organización Naciones Unidas, 1984)

Machista. Se trata del enfoque establecido, que adopta un enfoque esencialista y biologicista, respaldando la aparente superioridad de los hombres y lo masculino sobre las mujeres y lo femenino (Instituto Nacional de Desarrollo Social, 2006)

Pena: Se basa en una censura sobre un derecho respecto a una acción realizada por la persona que será abordada en un procedimiento judicial, fortaleciendo las esperanzas de seguridad que la sociedad requiere para mantener un entorno de convivencia social en un estado positivo y saludable. Esta consolidación significativa ocurre en un nivel cognitivo y está relacionada con la confianza de la sociedad en las regulaciones que restringen el comportamiento de cada individuo. (Meini, 2014)

Tipo penal: Se trata de un concepto de sentido lingüístico sólido que es definido de manera precisa por el legislador. Un delito se formula teniendo en cuenta diversos criterios, como el lingüístico, ético, moral, institucional, social, teleológico y de necesidad. Además, incluye situaciones fácticas que implican la violación o amenaza de un interés jurídico respaldado por el Estado (Hugo, 2014)

Valoración de la pericia psicológica: Existe consenso general en cuanto a la considerable fuerza persuasiva que ostentan los hallazgos de las pericias, especialmente aquellas de naturaleza científico-técnica. Por otro lado, las pericias de

diversas categorías, como las psicológicas o médicas, presentan un mayor espacio para la discusión y el debate. (Chirino, 2018)

Víctima: Es aquel individuo que ha sufrido ya sea directa o indirectamente una afectación o menoscabo de sus derechos, causándole daño físico o psicológico como resultado de una trasgresión de sus derechos humanos o de un comportamiento delictivo (Márquez, 2011)

Violencia familiar: Varios autores han intentado restringir y precisar el alcance de esta forma de violencia. En su mayoría, han coincidido en describir la violencia familiar como acciones tales como agresiones físicas, mentales, sexuales, entre otras, que ocurren en contextos familiares y afectan a sus miembros.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito y condiciones de la investigación

3.1.1. Contexto de la investigación

Esta tiene lugar geográficamente en el distrito de Tarapoto, más precisamente en las instalaciones de la 2da Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, y desde una perspectiva legal, abarca todas las disposiciones archivadas en las cuales se ha verificado el análisis realizado conforme a lo establecido en la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO.

3.1.2. Periodo de ejecución

La fase temporal abarcada por la presente investigación transcurrió durante el intervalo comprendido entre agosto y noviembre del año 2023.

3.1.3. Autorizaciones y permisos

En la investigación, se solicitó a la institución competente los permisos necesarios para acceder y obtener la información relevante a través de documentos escritos, en esta instancia, el Ministerio Público, según su apreciación, revisó la solicitud y la sometió a un proceso de evaluación, siendo necesario su mérito y aprobación obligatoria para emitir las disposiciones de archivo.

3.1.4. Control ambiental

No aplica.

3.1.5. Aplicación de principios éticos internacionales

La investigadora se compromete a adherirse a los principios éticos esenciales de la investigación, específicamente asegurando la confidencialidad de la información personal y preservando la confidencialidad de los datos recopilados. Además, se asegura de velar por la integridad y preservación de los recursos y activos del Poder Judicial.

3.2. Sistemas de categorías

3.2.1. Categoría principal

Categoría 1: Valoración del Contexto Familiar

Tabla 1*Descripción de variable objetivo específico N° 01*

Objetivo específico N° 01: Conocer los requisitos de contextos de violencia familiar archivados en los casos sobre los delitos de agresiones en contra de la mujer.			
Categoría abstracta	Categoría concreta	Medio de registro	Unidad de medida
No es factible clasificar una lesión como perpetrada en el contexto de violencia familiar a menos que se cumplan los criterios especificados, los cuales comprenden verticalidad, intención destructiva, periodicidad, intensificación progresiva y existencia de una situación de riesgo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos impide clasificar la lesión como parte de un contexto familiar (Mendoza, 2021).	Requisitos <ul style="list-style-type: none"> - Motivación destructiva - Verticalidad - Ciclicidad - Progresividad - Condiciones de vulnerabilidad Circunstancias de violencia <ul style="list-style-type: none"> - Coacción - Abuso de poder - Cualquier forma de discriminación Tipos de violencia según la Ley N° 30364	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de investigación (Guía de análisis documental)	Ordinal

3.2.2. Categoría secundaria**Categoría 2: Violencia Familiar****Tabla 2***Descripción de variable objetivo específico N° 02*

Objetivo específico N° 02. Identificar la aplicación de los requisitos sobre el contexto de violencia familiar contenidas en la Ley N° 30364.			
Categoría abstracta	Categoría concreta	Medio de registro	Unidad de medida
La agresión es una expresión que surge del desequilibrio existente en las relaciones de poder entre los géneros. Se caracteriza como cualquier acción o conducta fundamentada en el género que conduzca a la muerte, lesiones o padecimiento	Tipo penal <ul style="list-style-type: none"> - Bien jurídico - Tipicidad objetiva - Tipicidad subjetiva - Comportamientos típicos - Consumación Agravantes del delito de agresiones contra la mujer	Procedimiento directo mediante la utilización de instrumentos de investigación (guía de análisis documental)	Ordinal

físico, sexual o psicológico de una mujer, tanto en entornos públicos como privados (Convención de Belem do Para, 1994)	<ul style="list-style-type: none"> - Utilizar armas, objeto contundente - El hecho se comete con ensañamiento - La víctima está en estado de gestación - La víctima es menor de edad, o con alguna discapacidad
---	---

3.3. Procedimientos de la investigación

La investigación se desarrolló de forma transversal, donde de manera individual se ejecutó el instrumento de investigación para recabar la información concerniente a los casos donde existió el análisis de las disposiciones de archivo de las carpetas efectuadas por el Ministerio Público.

3.3.1. Objetivo específico 1

En el transcurso de esta investigación, se empleó de manera indispensable el análisis de las fuentes de información que en media cuenta fue el desarrollo concertado de las disposiciones de archivo emitidas por la fiscalía, este procedimiento involucró la intervención de textos completos y contraste con las normas establecidas en el código como en la jurisprudencia vinculante, es así que de acuerdo a los hechos de los 32 disposiciones fiscales se han planteado los resultados, fijados en las hojas de trabajo de los instrumentos aplicados en la investigación previamente validados, donde se pudo dimensionar las discusiones, plantear las conclusiones obtenidos y generar las recomendaciones de la investigación.

3.3.2. Objetivo específico 2

En el transcurso de esta investigación, se empleó de manera indispensable el análisis de las fuentes de información que en media cuenta fue el desarrollo concertado de las disposiciones de archivo emitidas por la fiscalía, este procedimiento involucró la intervención de textos completos y contraste con las normas establecidas en el código como en la jurisprudencia vinculante, es así que de acuerdo a los hechos de los 32 disposiciones fiscales se han planteado los resultados, fijados en las hojas de trabajo de los instrumentos aplicados en la investigación previamente validados, donde se pudo dimensionar las discusiones, plantear las conclusiones obtenidos y generar las recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados objetivo específico 1

En relación al objetivo específico uno de la presente investigación, respecto al análisis de los requisitos de contextos de violencia familiar archivados en los casos sobre los delitos de agresiones contra la mujer, se tiene a continuación el análisis documental:

Tabla 3*Códigos de información acreditar en las disposiciones de archivo*

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CONTEXTO FAMILIAR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA	CODIGOS
Verticalidad	A
Movil de destrucción o anulatorio de la voluntad	B
Ciclicidad	C
Progresividad	D
Situación de riesgo de la agraviada	E

Tabla 4*Análisis y contraste de disposiciones fiscales*

CARPETA FISCAL	REQUISITOS DEL CONTEXTO FAMILIAR					OBSERVACIONES
	A	B	C	D	E	
N° 521-2022	X	X	X	X	X	En la Disposición de Archivo, el fiscal omite efectuar el examen de los 05 requisitos establecidos en el Código para determinar la configuración del contexto familiar, en cambio, decide archivar el caso fundamentándose en los resultados del Informe Psicológico y en los hechos detallados, los cuales podrían constituir faltas contra las personas. En consecuencia, corresponde que el Juzgado de Paz Letrado asuma el conocimiento de los hechos objeto de investigación, ya que el fiscal no realiza un análisis exhaustivo del contexto familiar.
N° 866-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se constata que el fiscal omite llevar a cabo un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para determinar la configuración del contexto familiar. En su lugar, decide archivar el proceso debido a la insuficiencia de elementos para contrarrestar la presunción de inocencia. El fiscal fundamenta esta decisión en el informe psicológico que evidencia la ausencia de indicadores compatibles con afectación psicológica. En consecuencia, concluye que no se puede establecer la forma y circunstancias de los hechos, careciendo de indicios reveladores que indiquen la existencia de un delito que justifique la apertura de una investigación.
N°624-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se constata que el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para determinar la configuración del contexto familiar, en cambio, decide

						<p>archivar el proceso debido a la falta de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Esto se fundamenta en el hecho de que, según el informe psicológico, la menor no habría otorgado su consentimiento para someterse a la evaluación, lo que impide establecer si existe o no afectación psicológica. Sin embargo, el reconocimiento médico legal confirma la presencia de lesiones traumáticas recientes en la menor. A pesar de esto, el fiscal respalda la decisión de archivar argumentando que no se puede acreditar la forma y circunstancias de los hechos, ni determinar si la menor fue agredida físicamente por los individuos investigados. Por consiguiente, según el Ministerio Público, no existen indicios reveladores de la comisión de un delito que justifiquen la apertura de una investigación.</p>
N° 880-2022	X	X	X	X	X	<p>En la Disposición de Archivo, el fiscal opta por no realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para determinar la configuración del contexto familiar, en cambio, decide archivar el proceso basándose en los resultados del Informe Psicológico y los hechos detallados, los cuales podrían ser catalogados como faltas contra las personas. Por lo tanto, considera apropiado que el Juzgado de Paz Letrado asuma la responsabilidad de conocer los hechos objeto de investigación. En este sentido, el fiscal se abstiene de realizar un análisis más detenido del contexto familiar.</p>
N° 867-2022	X	X	X	X	X	<p>En la presente Disposición de Archivo, se constata que el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar, en cambio, decide archivar el proceso debido a la insuficiencia de elementos para desvirtuar la presunción de inocencia. Esto se fundamenta en el informe psicológico, que no muestra indicadores compatibles con afectación psicológica. En consecuencia, el fiscal concluye que no se puede corroborar la forma y circunstancias de los hechos, careciendo de indicios reveladores de la existencia de un delito que justifique la apertura de la investigación.</p>
N°868-2022	X	X	X	X	X	<p>Se tiene que, en la presente Disposición de Archivo, el fiscal no realiza análisis alguno de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar, sino más bien decide archivar el proceso por que no existe elementos suficientes para enervar la presunción de inocencia, puesto que, la agraviada no asistió a la pericia psicológica, por tanto, no se evidencia si existe afectación psicológica, en consecuencia, el fiscal colige que no se puede acreditar la forma y circunstancias como se produjeron los hechos, no teniendo indicios reveladores de la existencia de un delito para aperturar la investigación.</p>
N°1642-2022	X	X	X	X	X	<p>En la presente Disposición de Archivo, se constata que el fiscal omite llevar a cabo un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para determinar la</p>

						configuración del contexto familiar, en cambio, decide archivar el proceso debido a la falta de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta decisión se basa en el informe psicológico, que no presenta indicadores compatibles con afectación psicológica. En consecuencia, el fiscal concluye que no es posible verificar la forma y circunstancias de los hechos, careciendo de indicios que revelen la existencia de un delito que justifique la apertura de una investigación.
N°1638-2022	X	X	X	X	X	En la Disposición de Archivo, el fiscal opta por no realizar un análisis detallado de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En cambio, decide archivar el proceso debido a que, según los resultados del Informe Psicológico, el reconocimiento médico legal y los hechos detallados, los incidentes podrían clasificarse como faltas contra las personas. Por lo tanto, sugiere que sea el Juzgado de Paz Letrado quien asuma la responsabilidad de conocer los hechos objeto de investigación. En consecuencia, el fiscal se abstiene de llevar a cabo un análisis exhaustivo del contexto familiar.
N°1287-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se constata que el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para determinar la configuración del contexto familiar; en lugar de ello, decide archivar el proceso debido a la ausencia de elementos suficientes para refutar la presunción de inocencia. Este argumento se basa en el informe psicológico, que indica que la víctima no habría otorgado su consentimiento para ser evaluada, dificultando así la acreditación de una posible afectación psicológica. Además, la agraviada no ha cumplido con rendir su declaración en sede policial y no se ha sometido al reconocimiento médico legal, lo que impide determinar si existe algún daño físico. En consecuencia, según el Ministerio Público, no existen indicios reveladores que respalden la existencia de un delito que justifique la apertura de una investigación.
N°1639-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se evidencia que el fiscal omite efectuar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En cambio, decide archivar el proceso debido a la falta de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta decisión se basa en la manifestación de la agraviada, quien expone claramente que no desea dar continuidad a ninguna denuncia ni procedimiento, ya que en ningún momento fue víctima de violencia por parte del investigado. Por lo tanto, el fiscal fundamenta su archivo en la imposibilidad de acreditar la forma y circunstancias de los hechos, concluyendo que no existen indicios reveladores de la comisión de un delito que justifique la apertura de una investigación.

N°881-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se constata que el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En cambio, decide archivar el proceso debido a la insuficiencia de elementos para desvirtuar la presunción de inocencia. Esto se fundamenta en que la menor no habría participado en la entrevista única de Cámara Gesell ni prestado su consentimiento para ser evaluada, dificultando así la acreditación de la forma en que sucedieron los hechos. A pesar de que el reconocimiento médico legal confirma la presencia de lesiones traumáticas recientes en la menor, el fiscal respalda el archivo argumentando que no se puede establecer la forma y circunstancias de los hechos, ni determinar si la menor fue agredida físicamente por los individuos investigados. En consecuencia, según el Ministerio Público, no existen indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.
N°334-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se observa que el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En cambio, decide archivar el proceso debido a la falta de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta determinación se fundamenta en el informe psicológico, el cual no presenta indicadores compatibles con afectación psicológica. Por consiguiente, el fiscal justifica el archivo al no poder acreditar la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, concluyendo que no existen indicios reveladores que respalden la existencia de un delito que justifique la apertura de la investigación.
N°320-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se constata que el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En cambio, decide archivar el proceso debido a la falta de acreditación de la existencia previa de los bienes que presuntamente el investigado habría sustraído. Además, destaca que no existen declaraciones testimoniales o videos que respalden dichas afirmaciones; por ende, el fiscal justifica el archivo al no poder corroborar las imputaciones con otros elementos de convicción, concluyendo que no hay indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.
N°130-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se constata que el fiscal omite llevar a cabo un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En lugar de ello, decide archivar el proceso debido a la insuficiencia de elementos para desvirtuar la presunción de inocencia. Este argumento se basa en el informe psicológico, que indica que la agraviada no habría dado su consentimiento para ser evaluada, dificultando así la acreditación de una posible afectación

						psicológica. Además, se destaca que la agraviada no ha rendido su declaración en sede policial y que el reconocimiento médico legal no muestra evidencia de lesiones traumáticas recientes, lo que lleva al fiscal a concluir que no existe daño físico en la agraviada. En consecuencia, según el Ministerio Público, no hay indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.
N°1692-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, se observa que el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar, sino más bien decide archivar el proceso debido a la carencia de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Este argumento se basa en el informe psicológico, que no presenta indicadores compatibles con afectación psicológica. Por ende, el fiscal respalda el archivo al no poder acreditar la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos, concluyendo que no hay indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.
N°1694-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En su lugar, decide archivar el proceso debido a la insuficiencia de elementos para desvirtuar la presunción de inocencia. Este razonamiento se basa en el informe psicológico, que indica que la agraviada no habría dado su consentimiento para someterse a la evaluación, complicando así la acreditación de una posible afectación psicológica. Además, se destaca que el reconocimiento médico legal no revela huellas de lesiones traumáticas recientes en la agraviada, llevando al fiscal a concluir que no hay evidencia de daño físico. En consecuencia, según el Ministerio Público, no existen indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.
N°2021-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En su lugar, decide archivar el proceso debido a la falta de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, este razonamiento se sustenta en el informe psicológico, que indica que la agraviada no habría dado su consentimiento para someterse a la evaluación, dificultando así la acreditación de una posible afectación psicológica. En consecuencia, según el Ministerio Público, no hay indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.
N°2068-2022	X	X	X	X	X	En la presente Disposición de Archivo, el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En lugar de ello, decide archivar el proceso debido a la ausencia de

						<p>elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Este fundamento se basa en el informe psicológico, el cual no muestra indicadores compatibles con afectación psicológica. Por consiguiente, el fiscal concluye que no puede acreditar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, careciendo de indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.</p>
N°2309-2022	X	X	X	X	X	<p>En la presente Disposición de Archivo, el fiscal omite llevar a cabo un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En cambio, decide archivar el proceso debido a la falta de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia, este argumento se basa en el informe psicológico, el cual no presenta indicadores compatibles con afectación psicológica. Además, se destaca que la agraviada se niega a ratificar su declaración y expresa que no responderá más preguntas relacionadas con la investigación. A pesar de que el reconocimiento médico legal confirma la presencia de lesiones traumáticas recientes en la agraviada, el fiscal respalda el archivo al no poder acreditar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos. En consecuencia, según el Ministerio Público, no hay indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.</p>
N°2035-2022	X	X	X	X	X	<p>En la Disposición de Archivo, el fiscal omite examinar los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En su lugar, decide archivar el proceso basándose en los resultados del Informe Psicológico, el reconocimiento médico legal y los hechos detallados, sugiriendo que estos podrían constituir faltas contra las personas. Por consiguiente, el fiscal determina que corresponde al Juzgado de Paz Letrado abordar el conocimiento de los hechos objeto de investigación, sin realizar un análisis más detenido del contexto familiar.</p>
N°520-2022	X	X	X	X	X	<p>En la actual Disposición de Archivo, el fiscal omite realizar un análisis de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar; en su lugar, decide archivar el proceso debido a la falta de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Este argumento se fundamenta en el hecho de que la agraviada no habría otorgado su consentimiento para someterse a la pericia psicológica, lo que impide evidenciar la posible afectación psicológica. En consecuencia, el fiscal concluye que no puede acreditar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, careciendo de indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.</p>
N° 504-2022	X	X	X	X	X	<p>En la actual Resolución de Archivo, el fiscal no realiza un análisis exhaustivo de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar. En cambio, decide archivar el proceso debido a la insuficiencia de</p>

						<p>elementos para desvirtuar la presunción de inocencia. Este argumento se basa en la ausencia de la menor en la entrevista única de Cámara Gesell, lo que impide obtener su versión sobre los hechos objeto de investigación. Además, se destaca que la investigada optó por reservar su derecho a guardar silencio. En virtud de estas circunstancias, el fiscal concluye que no puede acreditar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, careciendo de indicios reveladores de la existencia de un delito que justifiquen la apertura de la investigación.</p>
N° 518-2022	X	X	X	X	X	<p>En la Disposición de Archivo, el fiscal no realiza análisis alguno de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar, sino más bien decide archivar el proceso por que según los resultados del Informe Psicológico y los hechos detallados estos podrían devenir en faltas contra las personas; por lo que corresponde que el Juzgado de Paz Letrado se avoque al conocimiento de los hechos materia de investigación, por tanto, el fiscal no realiza mayor análisis del contexto familiar.</p>
N°2020-2022						<p>En la disposición de archivo si bien se desarrolla los 05 requisitos para configurar el contexto familiar, se debe precisar que este desarrollo no está respaldado de argumentos sólidos y elementos probatorios recabados durante los primeros actos de investigación, toda vez que, en el primer requisitos solo manifiesta que la agraviada no depende económicamente del investigado, pero, no precisa a razón de que llega a esta conclusión, en cuanto, al segundo, tercero, cuarto y quinto requisito, el fiscal, solo indica que no se pudo acreditar en el presente caso, siendo estos argumentos irrisorios y poco contundentes para colegir que no existe un contexto de violencia familiar.</p>
N°2310-2022						<p>En la disposición de archivo si bien se desarrolla los 05 requisitos para configurar el contexto familiar, se debe precisar que este desarrollo no está respaldado de argumentos sólidos y elementos probatorios recabados durante los primeros actos de investigación, toda vez que, en el primer requisitos solo manifiesta que la agraviada no depende económicamente del investigado, pero, no precisa a razón de que llega a esta conclusión, en cuanto, al segundo y cuarto requisito, el fiscal, solo indica que no se pudo acreditar en el presente caso, pero, no realiza mayor análisis y no precisa argumentos fehacientes para llegar a tal afirmación, por último, en cuanto al tercero y quinto requisito se tiene que, el fiscal ha indicado que las agraviadas no han concurrido a su pericia psicológica por lo que no se puede corroborar las imputaciones con otros elementos de convicción, y en consecuencia, no se logra verificar la existencia de un contexto de violencia familiar.</p>

**N°2311-
2022**

En la disposición de archivo si bien se desarrolla los 05 requisitos para configurar el contexto familiar, se debe precisar que este desarrollo no está respaldado de argumentos sólidos y elementos probatorios recabados durante los primeros actos de investigación, toda vez que, en el primer requisitos solo manifiesta que la agraviada no depende económicamente del investigado, pero, no precisa a razón de que llega a esta conclusión, en cuanto, al segundo y cuarto requisito, el fiscal, solo indica que no se pudo acreditar en el presente caso, pero, no realiza mayor análisis y no precisa argumentos fehacientes para llegar a tal afirmación, por último, en cuanto al tercero y quinto requisito se tiene que, el fiscal ha indicado que las agraviadas no han concurrido a su pericia psicológica por lo que no se puede corroborar las imputaciones con otros elementos de convicción, y en consecuencia, no se logra verificar la existencia de un contexto de violencia familiar.

**N°2325-
2022**

En la disposición de archivo si bien se desarrolla los 05 requisitos para configurar el contexto familiar, se debe precisar que este desarrollo no está respaldado de argumentos sólidos y elementos probatorios recabados durante los primeros actos de investigación, toda vez que, en el primer requisitos solo manifiesta que la agraviada no depende económicamente del investigado, pero, no precisa a razón de que llega a esta conclusión, en cuanto, al segundo y tercer requisito, el fiscal, interpreta que no existe el móvil de destrucción de voluntad ni ciclicidad, ya que, la denunciante y el investigado son ex convivientes y cada cual mantiene una vida independiente y cuarto requisito, el fiscal, solo indica que no se pudo acreditar en el presente caso, pero, no realiza mayor análisis y no precisa argumentos fehacientes para llegar a tal afirmación, por último, en cuanto al cuarto y quinto requisito se tiene que, el fiscal ha indicado que la agraviada no ha concurrido a su pericia psicológica por lo que no se puede corroborar las imputaciones con otros elementos de convicción, y en consecuencia, no se logra verificar la existencia de un contexto de violencia familiar.

**N°2032-
2022**

En la disposición de archivo si bien se desarrolla los 05 requisitos para configurar el contexto familiar, se debe precisar que este desarrollo no está respaldado de argumentos sólidos y elementos probatorios recabados durante los primeros actos de investigación, toda vez que, en el primer requisitos solo manifiesta que la agraviada no depende económicamente del investigado, pero, no precisa a razón de que llega a esta conclusión, en cuanto, al segundo, tercero, cuarto y quinto requisito, el fiscal, solo indica que no se pudo acreditar en el presente caso, siendo estos argumentos irrisorios y poco contundentes para colegir que no existe un contexto de violencia familiar.

N°2027-2022						En la disposición de archivo se verifica que el fiscal desarrolla los 05 requisitos para configurar el contexto familiar, siendo que, el primer requisito de verticalidad sustenta fehacientemente por qué no se cumple este supuesto, en cuanto, al segundo requisito, el fiscal, realiza un análisis irrisorio y poco lógico con el caso concreto, en tanto, el tercero y cuarto requisito no se evidencia mayor desarrollo al respecto, por último, el quinto requisito es fundamentado a través del resultado que arroja la ficha de valoración, siendo que, en conjunto el fiscal en esta disposición parcialmente logro fundamentar por qué no existe un contexto de violencia familiar por lo que no se debe aperturar la investigación.
N°2019-2022						En la disposición de archivo si bien se desarrolla los 05 requisitos para configurar el contexto familiar, se debe precisar que este desarrollo no está respaldado de argumentos sólidos y elementos probatorios recabados durante los primeros actos de investigación, toda vez que, en el primer requisitos solo manifiesta que la agraviada no depende económicamente del investigado, pero, no precisa a razón de que llega a esta conclusión, en cuanto, al segundo, tercero, cuarto y quinto requisito, el fiscal, solo indica que no se pudo acreditar en el presente caso, siendo estos argumentos irrisorios y poco contundentes para colegir que no existe un contexto de violencia familiar.
N°525-2022	X	X	X	X	X	En la actual Resolución de Archivo, el fiscal omite llevar a cabo un análisis detallado de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar; en lugar de eso, decide archivar el proceso debido a la falta de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta decisión se fundamenta en la conclusión del informe psicológico, que no muestra indicadores compatibles con afectación psicológica. Por lo tanto, el fiscal deduce que no puede corroborar la forma y circunstancias en que se dieron los hechos, careciendo de indicios reveladores que respalden la existencia de un delito que justifique la apertura de la investigación.
N°311-2022	X	X	X	X	X	En la presente Resolución de Archivo, el fiscal no lleva a cabo un análisis detallado de los 05 requisitos establecidos en el Código para configurar el contexto familiar; en cambio, decide archivar el proceso debido a la ausencia de elementos suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta determinación se basa en el hecho de que la agraviada no participó en la pericia de reconocimiento médico legal ni en la pericia psicológica, en consecuencia, no se cuenta con la versión de la denunciante sobre los hechos objeto de investigación. Por lo tanto, el fiscal concluyó que no podía acreditar la forma y circunstancias en que se dieron los hechos, la falta de pruebas que sustentaran la existencia de un delito y la necesidad de una investigación.

Interpretación:

En el curso de la presente indagación, se consideraron como objeto de estudio 32 expedientes fiscales vinculados al delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, en cada uno de estos expedientes, el fiscal hace referencia al artículo 122-B, donde se especifica que los hechos bajo investigación deben desenvolverse en el contexto de violencia familiar establecido en el primer párrafo del artículo 108-B; por lo tanto, resulta crucial analizar este contexto para determinar la configuración o no del acto delictivo.

No obstante, se tiene que, en las disposiciones de archivo analizadas el fiscal únicamente señaló los requisitos para configurar el contexto de violencia familiar (verticalidad, móvil de destrucción de la voluntad, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada), mas no analizó ni detallo cada uno de estos 05 supuestos de acuerdo a los hechos suscitados. Siendo que, en 25 carpetas fiscales, el fiscal, archivo porque la agraviada no concurrió a la cita psicológica programada o a la entrevista de cámara Gesell, asimismo, se evidencia que, en estos casos, la agraviada no presto su consentimiento para ser evaluada, por lo que, el fiscal, no obtuvo la pericia psicológica o el reconocimiento médico legal para dilucidar si existe afectación psicológica o menoscabo físico, siendo este, el principal motivo para concluir que no aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito.

Por otra parte, también se evidencia que, si bien la agraviada paso por reconocimiento médico legal y los resultados arrojaron lesiones traumáticas recientes, estos casos al no tener la reafirmación de la versión de los hechos por parte de la víctima, el fiscal, dispuso el archivo definitivo de la causa. Otro de los supuestos más comunes que se han encontrado en estas 25 carpetas es que, en los casos de violencia psicológica cuando si existe afectación emocional por los hechos narrados en agravio de la víctima, el fiscal, dispone remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado para ser tramitados como faltas hacia la persona, sin embargo, de este supuesto, se evidencia que el fiscal, no argumentó de manera suficiente los motivos objetivos por lo que decide archivar el caso en sede fiscal y ser remitidos al juzgado.

Por último, en 7 carpetas fiscales, se evidencia que el fiscal si realizo análisis de estos 05 supuestos para configurar el contexto de violencia familiar, pero, también se logra evidenciar que este análisis realizado por el Ministerio Publico es irrisorio y no se encuentra fundamentado en elementos de convicción solidos que permitan dilucidar que no se configura alguno de los supuestos, ya que, el análisis solo está basado en

subjetividades del fiscal y en algunos de los supuestos solo señala que no se configura dicho requisito en el presente caso, sin mencionar las razones o motivos por los que llega a dichas conclusiones, por lo que, según el análisis fiscal al no cumplirse los requisitos del contexto de violencia familiar se debe proceder a no formalizar la investigación.

4.2. Resultados objetivo específico 2

En lo concerniente al primer objetivo específico de la presente investigación, relativo al análisis de los requisitos de los contextos de violencia familiar archivados en los casos relacionados con los delitos de agresiones contra la mujer, se procede a realizar el análisis documental correspondiente:

Tabla 5

Códigos de información acreditar según Ley N° 30364

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CONTEXTO FAMILIAR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY N.º 30364	CODIGOS
Relación de responsabilidad	F
Relación de poder	G
Relación de confianza	H

Tabla 6

Análisis y contraste según Ley N° 30364

CARPETA FISCAL	REQUISITOS DEL CONTEXTO FAMILIAR SEGÚN LEY N.º 30364			OBSERVACIONES
	F	G	H	
N.º 521-2022	X	X	X	Si bien es cierto, la presente disposición desarrolla doctrinariamente la relación entre agresor – víctima, basada en una desigualdad o asimetría de poder; no obstante, no se analiza específicamente los requisitos otorgados por la Ley N.º30364, puesto que solo hace mención al artículo 6 de dicho cuerpo legal, sin realizar una interpretación correlativa con los hechos materia de denuncia, es decir, si estos requisitos (relación de responsabilidad, poder o confianza), se adecuan o no para la acreditar el contexto de violencia familiar; y a pesar de que los resultados de los exámenes realizados tratan de faltas contra la persona, es necesario que al mencionar una norma se la analice según hechos.
N.º 866-2022	X	X	X	Si bien es cierto el RMP sostiene que para la emisión de un pronunciamiento se debe analizar si los hechos investigados se encuentran dentro del contexto de violencia, al momento de mencionar los requisitos que demanda la norma, esto es, de

				la Ley. N.º 39364, no realiza mayor análisis, más que la solo la mención del tenor del artículo 6. Asimismo, se precisa que doctrinariamente han tratado de definir la violencia familiar desde el abuso de poder; pero dicha definición no parte de la Ley, ni mucho menos la relacionan desde la perspectiva fáctica de la investigación.
Nº 624-2022	X	X	X	Si bien es cierto, la presente disposición desarrolla doctrinariamente la relación entre agresor – víctima, basada en una desigualdad o asimetría de poder; no obstante, no se analiza específicamente los requisitos otorgados por la Ley N.º 30364, puesto que solo hace mención al artículo 6 de dicho cuerpo legal, sin realizar una interpretación correlativa con los hechos materia de denuncia, es decir, si estos requisitos (relación de responsabilidad, poder o confianza), se adecuan o no para la acreditar el contexto de violencia familiar y en consecuencia, poder determinar con mayor énfasis el archivo de la investigación.
N.º 880-2022	X	X	X	En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, se constata la mención de los requisitos del contexto familiar estipulados en el Art 6 de la Ley N.º 30364, pero solo para conceptualizar la violencia. Por lo tanto, se advierte que no se analiza minuciosamente los presupuestos de relación de responsabilidad, abuso de poder o confianza entre agresor y su víctima en estado de vulnerabilidad frente a los hechos denunciados.
Nº 867-2022	X	X	X	Del análisis de la disposición de archivo, se colige que, a pesar de la conceptualización doctrinal que identifica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como un ejercicio abusivo de poder, no se lleva a cabo un análisis pormenorizado de los criterios estipulados por la Ley N.º 30364. La exposición se restringe a la mera cita del Artículo 6, sin explorar de manera minuciosa cada requisito en relación con los incidentes denunciados.
Nº 868-2022	X	X	X	Entre los fundamentos de archivo, se establece doctrinalmente que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como un abuso de poder, no se lleva a cabo un examen minucioso de los requisitos del contexto de violencia establecidos por la Ley N.º 30364. La referencia se limita exclusivamente a la cita literal del Artículo 6, sin adentrarse en un análisis detallado de cada requisito en relación con los hechos denunciados.
Nº 1642-2022	X	X	X	En el archivo de la carpeta fiscal actual, aunque se establece doctrinalmente que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como un abuso de poder, no se lleva a cabo un examen minucioso de los requisitos del contexto de violencia establecidos por la Ley N.º 30364. La referencia se limita exclusivamente a la cita literal del Artículo 6, sin adentrarse en un análisis detallado de cada requisito en relación con los hechos denunciados.

N°1638-2022	X	X	X	En los fundamentos de archivo de la carpeta fiscal, a pesar de la mención de que para emitir un pronunciamiento se debe analizar si los hechos denunciados se encuentran comprendidos dentro del contexto de violencia familiar. No se advierte que los requisitos comprendidos dentro de la Ley N° 30364 hayan sido desarrollados en sintonía con los hechos denunciados, pues estos solo se describen como parte del Art. 6 del mencionado cuerpo normativo. Sin embargo, al final solo sostiene: “del contenido de los actuados se aprecia que estas no se han cometido en un contexto de violencia familiar”
N°1287-2022	X	X	X	En la presente carpeta fiscal, a pesar de definirse doctrinariamente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como abuso de poder; no existe mayor profundidad en el análisis de los requisitos que otorga la Ley. N.º 30364, pues solo se advierte la mención literal del Artículo 6, sin precisar un mayor estudio de cada requisito en relación a los hechos denunciados. Por lo tanto, el RMP en el caso sub examine, no acredita el contexto de violencia familiar en función a la Ley contra la violencia y los integrantes del grupo familiar.
N°1639-2022	X	X	X	Si bien se menciona que, para emitir un pronunciamiento se debe analizar si los hechos denunciados se encuentran comprendidos dentro del contexto de violencia familiar. No se observa en la fundamentación de archivos una interpretación exhaustiva de los requisitos comprendidos dentro de la Ley N.º 30364 solo se describen como parte del Art. 6 del mencionado cuerpo normativo.
N°881-2022	X	X	X	En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, a pesar de que se define doctrinariamente la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar como abuso de poder, no se realiza un análisis exhaustivo de los requisitos establecidos por la Ley N.º 30364. Solo se limita a mencionar literalmente el Artículo 6, sin profundizar en un estudio detallado de cada requisito en relación a los hechos denunciados.
N°334-2022	X	X	X	Si bien es cierto, la presente disposición desarrolla doctrinariamente la relación entre agresor – víctima, basada en una desigualdad o asimetría de poder; sin embargo, no se analiza específicamente los requisitos otorgados por la Ley N.º30364, puesto que solo hace mención al artículo 6 de dicho cuerpo legal, sin realizar una interpretación correlativa con los hechos materia de denuncia, es decir, si estos requisitos (relación de responsabilidad, poder o confianza), se adecuan o no para la acreditar el contexto de violencia familiar.
N°320-2022	X	X	X	El presente caso ha sido considerado dentro del tipo de violencia económica; a partir de ello, no se evidencia la mención del contexto de violencia familiar entre el agresor - víctima y, por lo tanto,

				tampoco se verifica la mención literal de los requisitos de la Ley N.º 30364.
Nº130-2022	X	X	X	Si bien es cierto, la presente disposición desarrolla doctrinariamente la relación entre agresor – víctima, basada en una desigualdad o asimetría de poder; no obstante, no se analiza específicamente los requisitos otorgados por la Ley N.º30364, puesto que solo hace mención al artículo 6 de dicho cuerpo legal, sin realizar una interpretación correlativa con los hechos materia de denuncia, es decir, si estos requisitos (relación de responsabilidad, poder o confianza), se adecuan o no para la acreditar el contexto de violencia familiar y en consecuencia, poder determinar con mayor énfasis el archivo de la investigación.
Nº1692-2022	X	X	X	No analiza de forma exhaustiva los requisitos otorgados por la Ley en relación a los hechos investigados, pues solo los menciona dentro del tenor del Artículo 6. Aunque doctrinariamente conceptualiza la violencia desde el abuso del poder.
Nº1694-2022	X	X	X	En el caso sub examine pesar de definirse a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como abuso de poder; no existe el análisis de los requisitos que establece la Ley N.º 30364 y su relación o no con los hechos denunciados; pues solo se muestra en su totalidad el tenor del Artículo 6, sin mayores precisiones.
Nº2021-2022	X	X	X	En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, solo hace mención a los requisitos del contexto familiar estipulados en el Art 6 de la Ley N.º 30364 para conceptualizar la violencia. En consecuencia, no se analiza minuciosamente los presupuestos de relación de responsabilidad, abuso de poder o confianza entre agresor y su víctima en estado de vulnerabilidad.
Nº2068-2022	X	X	X	Si bien es cierto el RMP sostiene que para la emisión de un pronunciamiento se debe analizar si los hechos investigados se encuentran dentro del contexto de violencia, al momento de mencionar los requisitos que demanda la norma, esto es, de la Ley. N.º 39364, no realiza mayor análisis, más que la solo la mención del tenor del artículo 6. Asimismo, se precisa que doctrinariamente han tratado de definir la violencia familiar desde el abuso de poder; pero dicha definición no parte de la Ley, ni mucho menos la relacionan desde la perspectiva fáctica de la investigación.
Nº2309-2022	X	X	X	En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, a pesar de la conceptualización doctrinal que identifica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como un ejercicio abusivo de poder, no se lleva a cabo un análisis pormenorizado de los criterios estipulados por la Ley N.º 30364. La exposición se restringe a la mera cita del Artículo 6, sin explorar de manera minuciosa cada requisito en relación con los incidentes denunciados.
Nº2035-2022	X	X	X	En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, a pesar de definirse

				doctrinariamente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como abuso de poder; no existe mayor profundidad en el análisis de los requisitos que otorga la Ley. N.º 30364, pues solo se advierte la mención literal del Artículo 6, sin precisar un mayor estudio de cada requisito en relación a los hechos denunciados. Por lo tanto, el RMP en el caso sub examine, no acredita la configuración de la Ley contra la violencia y los integrantes del grupo familiar.
Nº 520-2022	X	X	X	Si bien es cierto, la presente disposición desarrolla doctrinariamente la relación entre agresor – víctima, basada en una desigualdad o asimetría de poder; no obstante, no se analiza específicamente los requisitos otorgados por la Ley N.º 30364, puesto que solo hace mención al artículo 6 de dicho cuerpo legal, sin realizar una interpretación correlativa con los hechos materia de denuncia, es decir, si estos requisitos (relación de responsabilidad, poder o confianza), se adecuan o no para la acreditar el contexto de violencia familiar y en consecuencia, poder determinar con mayor énfasis el archivo de la investigación.
Nº 518-2022	X	X	X	Si bien es cierto, la presente disposición desarrolla doctrinariamente la relación entre agresor – víctima, basada en una desigualdad o asimetría de poder; no obstante, no se analiza específicamente los requisitos otorgados por la Ley N.º 30364, puesto que solo hace mención al artículo 6 de dicho cuerpo legal, sin realizar una interpretación correlativa con los hechos materia de denuncia, es decir, si estos requisitos (relación de responsabilidad, poder o confianza), se adecuan o no para la acreditar el contexto de violencia familiar; y a pesar de que los resultados de los exámenes realizados tratan de faltas contra la persona, es necesario que al mencionar una norma se la analice según hechos.
Nº 2020-2022	X	X	X	En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, a pesar de definirse doctrinariamente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, como abuso de poder; no existe mayor profundidad en el análisis de los requisitos que otorga la Ley. N.º 30364, pues solo se advierte la mención literal del Artículo 6, sin precisar un mayor estudio de cada requisito en relación a los hechos denunciados. Por lo tanto, el RMP en el caso sub examine, no acredita la configuración de la Ley contra la violencia y los integrantes del grupo familiar, a diferencia con los presupuestos del Art. 108-B, donde los explica teniendo en cuenta los actuados de la carpeta, pero de manera breve.
Nº 2310-2022	X	X	X	En el caso sub-examine se destaca, desde la doctrina, a la relación de abuso como la situación en la que una persona con más poder abusar de otra, generando desigualdad y asimetría de poder. Sin embargo, al referirse a los requisitos para acreditar la violencia en el contexto familiar según el Artículo 6 de la Ley N.º 30364, se limitan a

				mencionar el tenor normativo, sin realizar un análisis más profundo. A diferencia de los requisitos del Artículo 108-B del Código Penal, donde se explica, aunque de manera somera, cada presupuesto en relación al hecho denunciado.
N°2311-2022	X	X	X	De la carpeta fiscal se destaca la falta de un análisis detallado del contexto de violencia, pues a pesar de definir doctrinariamente la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar como abuso de poder. Se subraya que la mención del Artículo 6 se realiza de manera literal, sin profundizar en cada requisito en relación con los hechos denunciados. Como resultado, en el caso examinado, el RMP no logra confirmar la aplicación de la Ley contra la violencia y los integrantes del grupo familiar, en contraste con los requisitos del Artículo 108-B, que si se explican – aunque desconsiderando los actos de la carpeta.
N°2325-2022	X	X	X	En la revisión de la carpeta fiscal, a pesar de la definición doctrinaria de la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar como abuso de poder, se carece de un análisis detallado de los requisitos establecidos por la Ley N.º 30364. En razón de que la mención del Artículo 6 se realiza de manera literal, sin explorar cada requisito en relación con los hechos denunciados. En consecuencia, en el caso examinado, el RMP no logra confirmar la aplicación de la Ley contra la violencia y los integrantes del grupo familiar, a diferencia de los requisitos del Art. 108-B, los cuales si explican brevemente teniendo en cuenta los actuados de la carpeta.
N°2032-2022	X	X	X	En el caso sub-examine se destaca, desde la doctrina, a la relación de abuso como la situación en la que una persona con más poder abusar de otra, generando desigualdad y asimetría de poder. Sin embargo, al referirse a los requisitos para acreditar la violencia en el contexto familiar según el Artículo 6 de la Ley N.º 30364, se limitan a mencionar el tenor normativo, sin realizar un análisis más profundo. A diferencia de los requisitos del Artículo 108-B del Código Penal, donde se explica, aunque de manera somera, cada presupuesto en relación al hecho denunciado.
N°2027-2022	X	X	X	En presente caso, desde la doctrina se destaca la relación de abuso como aquella en la cual una persona con mayor poder ejercer abuso sobre otra, generando desigualdad y asimetría de poder. Sin embargo, al referirse a los requisitos para establecer la violencia en el ámbito familiar según el Artículo 6 de la Ley N.º 30364, se limitan a mencionar el texto normativo sin realizar un análisis más profundo. Esta situación contrasta con los requisitos del Artículo 108-B del Código Penal, donde se proporciona una explicación, aunque breve, de cada presupuesto en relación con el incidente denunciado.
N°2019-2022	X	X	X	En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, desde la doctrina señalan a la relación de abuso como la situación en la que una

				<p>persona con más poder abusa de otra, provocando desigualdad y asimetría de poder. Empero, al momento de señalar los requisitos para acreditar la violencia en el contexto familiar contenidos en el Art 6 de la Ley N.º 30364, solo mencionan al tenor normativo, sin mayor análisis. Todo ello a diferencia de los requisitos del Art. 108-B del Código Penal, donde se explica – aunque de manera somera – cada presupuesto en relación al hecho denunciado.</p>
Nº525-2022	X	X	X	<p>En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, a pesar de la conceptualización doctrinal que identifica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar como un ejercicio abusivo de poder, no se lleva a cabo un análisis pormenorizado de los criterios estipulados por la Ley N.º 30364. La exposición se restringe a la mera cita del Artículo 6, sin explorar de manera minuciosa cada requisito en relación con los incidentes denunciados.</p>
Nº311-2022	X	X	X	<p>La presente disposición desarrolla doctrinariamente la relación entre agresor – víctima, basada en una desigualdad o asimetría de poder; no obstante, no se analiza específicamente los requisitos otorgados por la Ley N.º30364, puesto que solo hace mención al artículo 6 de dicho cuerpo legal, sin realizar una interpretación correlativa con los hechos materia de denuncia, es decir, si estos requisitos (relación de responsabilidad, poder o confianza), se adecuan o no para la acreditar el contexto de violencia familiar y en consecuencia, poder determinar con mayor énfasis el archivo de la investigación.</p>
Nº504-2022	X	X	X	<p>En los fundamentos de archivo de la presente carpeta fiscal, se constata la mención de los requisitos del contexto familiar estipulados en el Art 6 de la Ley N.º 30364, pero solo para conceptualizar la violencia. Por lo tanto, se advierte que no se analiza minuciosamente los presupuestos de relación de responsabilidad, abuso de poder o confianza entre agresor y su víctima en estado de vulnerabilidad frente a los hechos denunciados.</p>

Interpretación

De la tabla antes señala se sostiene que, en las 32 carpetas fiscales analizadas, se pudo colegir que el R.M.P menciona a los requisitos del contexto familiar contemplados en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como parte del alcance del artículo 6 de este cuerpo normativo, tales como: relaciones de responsabilidad, autoridad y confianza, cabe

resaltar que dicha mención solo se ha desarrollado de forma literal, sin mayor análisis de cada uno desde una perspectiva fáctica del caso específico; sin embargo, de la doctrina se desprende que la violencia contra miembros de la familia se entiende, de hecho, como un abuso de poder, dirigido contra la percepción del perpetrador y la vulnerabilidad de las personas, siendo que la relación abusiva es una situación en la que una persona tiene más poder, abusa de los demás para controlar las relaciones. No obstante, se precisa que, entre las 32 carpetas fiscales mencionadas, en 7 si se realizó un análisis más específico de los cinco requisitos sobre el contexto familiar, pero de aquellos referidos a los que se encuentran en el Artículo 108-B.

4.3. Resultados objetivo general

Para conocer la incidencia de la valoración del contexto familiar en los delitos de agresiones en la 2da Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022, como parte del objetivo general, se ha unificado los cuadros anteriormente expuestos a efectos de poder visualizar a mayor detalle la valoración del contexto familiar y consecuentemente, los requisitos aplicables:

Tabla 7

Análisis de cuadros consolidados

CARPETA FISCAL	REQUISITOS DEL CONTEXTO FAMILIAR EN ART. 108 – B					REQUISITOS DEL CONTEXTO FAMILIAR EN LA LEY N° 30364			OBSERVACIÓN
	A	B	C	D	E	F	G	H	
N° 521-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N° 866-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°624-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N° 880-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N° 867-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°868-2022	X	X	X	X	X	.	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°1642-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°1638-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.

N°1287-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°1639-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°881-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°334-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°320-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°130-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°1692-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°1694-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°2021-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°2068-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°2309-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°2035-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°520-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N° 504-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N° 518-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°2020-2022	O	O	O	O	O	X	X	X	Se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones, solo respecto a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal.
N°2310-2022	O	O	O	O	O	X	X	X	Se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones, solo respecto a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal.
N°2311-2022	O	O	O	O	O	X	X	X	Se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los

									delitos de agresiones, solo respecto a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal.
N°2325-2022	O	O	O	O	O	X	X	X	Se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones, solo respecto a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal.
N°2032-2022	O	O	O	O	O	X	X	X	Se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones, solo respecto a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal.
N°2027-2022	O	O	O	O	O	X	X	X	Se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones, solo respecto a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal.
N°2019-2022	O	O	O	O	O	X	X	X	Se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones, solo respecto a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal.
N°525-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.
N°311-2022	X	X	X	X	X	X	X	X	No se cumplió con la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.

Interpretación:

De las 32 carpetas fiscales revisadas en el presente estudio se evidencia que, en 25 carpetas no se valoró el contexto de violencia familiar, tanto en lo que respecta a los requisitos establecidos en el artículo 108-B del Código Penal y los requisitos establecidos en la Ley Nro. 30364 "Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar" artículo Nro. 06, por lo que no existe mayor incidencia de la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones. No obstante, en 07 carpetas fiscales se evidencia que, el fiscal, cumplió con analizar los supuestos del contexto de violencia familiar, pero, únicamente los referidos en el Código Penal no existiendo mayor desarrollo de los mismos en las disposiciones de archivo.

4.4 Discusión

Para el desarrollo del **objetivo específico 01** se utilizó el método de la triangulación iniciando por el autor Malka (2023) quien en su tesis hace inferencias con base en el

artículo 122-B de nuestro Código Penal, argumentando que las normas relativas a la realidad social no cumplen con el propósito de la Ley N° 30364, deseando señalar que la misma tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia en el ámbito público o privado contra las mujeres que han alcanzado un estatus oficial, así como contra los miembros de la familia, por ser esta la norma que rige y brinda sobreprotección jurídica y favorece a las mujeres como miembros fundamentales del grupo familiar constituido en nuestra sociedad.

De la misma manera, el autor Bautista (2022), concluye en su investigación que, la inaplicación del contexto de violencia no está comprendido como el elemento normativo que conocemos, Tampoco se presentan cargos y se inician procedimientos judiciales de inmediato, a pesar del requisito de influir en la acusación y realizar una evaluación reglamentaria. pero en la realidad no se vislumbra tal panorama ya que el fiscal tiene que actuar en base al principio de legalidad y objetividad, es decir, en base a los elementos de convicción que logra recabar durante las diligencias preliminares. Asimismo, el autor, refiere que la desinformación y falta de conocimiento respecto al contexto de violencia en el ilícito de agresiones, es una situación alarmante puesto que transgrede el derecho de defensa de los imputados, por lo que, es necesario definir y comprender la materia tanto a nivel doctrinal y jurisprudencial.

Por lo tanto, la Fiscalía discrepa claramente de que se profundice en el análisis del contexto de violencia familiar para comprobar si la conducta investigada constituye una agresión del tipo delito contra las mujeres, ya que en muchos casos el Ministerio Público simplemente cumple sus funciones basándose sobre la información recopilada durante la investigación, obviando el desarrollo de este contexto pese a que es una exigencia normativa que debe ser considerada para formalizar la investigación o para archivar el proceso.

En ese mismo contexto, el autor Ramírez (2022) en su investigación concluye que la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO, establece los conocidos cinco presupuestos que utilizamos Identificar el contexto de la violencia doméstica, es decir, la verticalidad, los motivos destructivos, las condiciones cíclicas, el perfil de riesgo de las víctimas y la naturaleza progresiva que afectan los delitos contra las mujeres o miembros de la familia. El fiscal de la Fiscalía Penal de la provincia de Amarilis tiene dos cargos para determinar el contexto de violencia doméstica en delitos contra la mujer o miembros de su familia, uno de los cuales aplica los criterios del artículo 108-B del Código de Procedimiento Penal. Este artículo determina la relación de responsabilidad, autoridad o confianza, si existe conexión con violencia doméstica, lo cual está de

conformidad con el art. El artículo 122-B establece que esto podrá ocurrir en todos los casos mencionados en el inciso del artículo 108-B. 1, mientras que la Tercera Oficina utiliza reglas fiscales para determinar la situación de violencia doméstica, lo que genera cierto malestar a las partes en condiciones justas. La denuncia de una agresión estará protegida en algunos casos si hay antecedentes familiares, pero no en otros porque esos antecedentes no se presentan según los estándares aceptados por la fiscalía.

En este contexto, se logra evidenciar que no hay uniformidad de criterios entre los fiscales, puesto que, en algunos despachos adoptan criterios establecidos en la norma penal y en la ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer, y en base a estos supuestos es que el Ministerio Público verifica si existe o no el contexto de violencia familiar, aunque, en algunas disposiciones, el fiscal, solo cita estos requisitos por cumplimiento, mas no realiza mayor análisis de los hechos materia de investigación y como estos encajan en el contexto de violencia. Pero, por otra parte, hay fiscales que no solo aplican el texto penal, sino que también lo prescrito en la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019, donde se encuentra a mayor detalle los 05 requisitos para configurar el contexto de violencia en los delitos de agresiones, lo que supone que el Ministerio Público debería realizar una investigación y análisis exhaustivo del caso en concreto para lograr dilucidar si existe o no una verdadera violencia intrafamiliar.

Situación similar se presenta en los resultados obtenidos en la presente investigación, ya que, se trabajó con 32 carpetas fiscales relacionadas al delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, siendo que, en cada una de ellas, el fiscal, cito el artículo 122-B donde se menciona que los hechos materia de investigación se deben desarrollar en un contexto de violencia familiar previsto en el primer párrafo del artículo 108-B. No obstante, de la revisión de las carpetas fiscales se tiene que, en las disposiciones de archivo, el fiscal, únicamente señaló los requisitos para configurar el contexto de violencia familiar (verticalidad, móvil de destrucción de la voluntad, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada), establecidas en la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019, sin embargo, no analizo ni detallo cada uno de estos 05 supuestos de acuerdo a los hechos suscitados. Ya que, en 25 carpetas fiscales, el Ministerio Público, archivo porque la agraviada no concurrió a la cita psicológica programada o a la entrevista de cámara Gesell o en algunos casos, la agraviada no presto su consentimiento para ser evaluada, por lo que, el fiscal, no obtuvo la pericia psicológica o el reconocimiento médico legal para dilucidar si existe afectación psicológica o menoscabo físico, siendo este, el principal motivo para concluir que no aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito.

Por otra parte, también se evidencia que, si bien la agraviado paso por reconocimiento médico legal y los resultados arrojaron lesiones traumáticas recientes, estos casos al no tener la reafirmación de la versión de los hechos por parte de la víctima, el fiscal, dispuso el archivo definitivo de la causa. Otro de los supuestos más comunes que se han encontrado en estas 25 carpetas es que, en los casos de violencia psicológica cuando si existe afectación emocional por los hechos narrados en agravio de la víctima, el fiscal, dispone remitir los actuados al Juzgado de Paz Letrado para ser tramitados como faltas hacia la persona, sin embargo, de este supuesto, se evidencia que el fiscal, no argumenta de manera suficiente los motivos objetivos por lo que decide archivar el caso en sede fiscal y ser remitidos al juzgado.

Por lo que se evidencia que, el fiscal, tiene en consideración únicamente los factores objetivos emanados de los elementos de convicción que logra recabar durante su investigación y que los mismos le resultan suficientes para archivar un determinado proceso sin tener en consideración el contexto de violencia familiar en el que se encuentra la víctima o el supuesto más importante que es la condición de vulnerabilidad de la víctima que se encuentra en la ficha de valoración de riesgo, misma que no fue considerada en las 25 carpetas analizadas.

No obstante, se debe precisar que, en 7 carpetas, se observa que si bien el fiscal si realizo someramente el análisis de estos 05 supuestos para configurar el contexto de violencia familiar, se evidencia que este análisis realizado por el Ministerio Publico es irrisorio, ya que, al momento de analizar supuesto por supuesto, el fiscal, no fundamenta con elementos de convicción solidos o inferencias lógicas que permitan dilucidar que no se configura el contexto de violencia familiar, ya que, dicho análisis está basado en subjetividades del fiscal dado que, precisa que no se configura dichos requisitos en el presente caso, sin mencionar las razones o motivos por los que arriba a dichas conclusiones, asumiendo que, la conducta es atípica y no puede ser sancionada penalmente por lo tanto, se archiva. En consecuencia, se tiene que la Fiscalía no aplico correctamente lo indicado en la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019 aun siendo jurisprudencia obligatoria para los fiscales, toda vez que, solo cumple con señalar en los fundamentos del archivo mas no desarrolla ni analiza tales supuestos según los hechos de violencia suscitados.

Siguiendo, el **objetivo específico 02**, referido a identificar los requisitos sobre el contexto familiar contenidos en la Ley N.º 30364 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Se tiene a Juárez (2020), quien detalla dos de los requisitos establecidos por dicha Ley; así respecto al abuso de poder, sostuvo

que implica sobrepasar los límites establecidos por la ley en relación con las facultades otorgadas a una autoridad para el ejercicio de sus funciones, estableciéndose una relación de superioridad e inferioridad; asimismo, respecto a la relación de confianza, sostuvo que se traduce en la traición a la relación de respeto y consideración que una persona recibe de otra, por lo que se manifiesta cuando el perpetrador, valiéndose de la familiaridad o la amistad que ha cultivado, aprovecha esa circunstancia para llevar a cabo actos de agresión o perjuicio hacia otro individuo.

Y si bien es cierto, se colige que los requisitos de relación de responsabilidad, abuso de poder y la relación de confianza abarca un campo muy amplio para la inclusión de circunstancias en la que se desarrolla los hechos de violencia bajo el denominado contexto familiar; aún no se determina indubitadamente si ellos sean los únicos e idóneos para considerar el presupuesto del contexto familiar en los delitos de agresiones, máxime si, los demás requisitos establecidos, tienen mucha relevancia en el posicionamiento de la víctima como agente vulnerable frente a diversas modalidades de violencia.

Sin embargo, ello no mengua la importancia de la creación de la Ley N.º 30364, puesto que según precisó Sánchez (2019), que en el distrito de Moyobamba entre el año 2016 y 2017, tras la implementación de la Ley N.º 30364, se observó una tendencia decreciente en la incidencia de casos de violencia, es decir, que la aplicación de este marco normativo tuvo efectos positivos, y logró cumplir exitosamente los objetivos para los cuales fue concebida; en relación a ello, se sostiene la necesidad de poder utilizar dicha norma en mayor medida para la solución de los conflictos causados por el hechos de violencia.

En efecto, profundizando el tema de análisis, Núñez y Cruz (2021), concluyen que en Arequipa e Illo, se emplea, por un lado, El contexto de violencia doméstica a que se refiere el artículo 122-B se determina cuando, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30364, se comprueba la relación de responsabilidad, confianza o autoridad y, por otro lado, cuando se detectan ciertos signos de violencia. detectados en el país. las casas tienen motivos destructivos, condiciones verticales, cíclicas, progresistas o vulnerables. En esa línea, también identificó en el la Fiscalía Especializada de Illo una motivación incongruente puesto que se hace mención la doctrina mas no como se da la aplicación en el caso concreto, como también una motivación aparente ya que no hay mayores fundamentos respecto al contexto de violencia familiar.

Otros autores, como Alfaro (2022), en su investigación realizada entre 2020 y 2021 en algunos juzgados de Huanjuy, concluyeron que el contexto de violencia doméstica

requiere evidencia de la existencia de responsabilidad, autoridad o confianza entre la relación de los perpetradores. víctima, el principal medio de prueba es la declaración de la víctima, sustentada en informes sociales que valoran tres aspectos: estatus socioeconómico, factores de riesgo y red de apoyo familiar. Es decir, el autor aprobó la aplicación del requisito de antecedentes familiares previsto en el artículo 6 de la Ley N° 30364.

Por lo que, antes mencionado, subyace la existencia de una disparidad en los criterios adoptados por las diferentes fiscalías, pues, en algunos casos se da preferencia a una norma con rango de ley y en otros a los cinco requisitos señalados por la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019; y a pesar de ello, ambos criterios no son desarrollados debidamente para sustentar o no la existencia del contexto de violencia de acuerdo a las circunstancias que presentan los hechos de violencia denunciados.

Dicha situación no es ajena a los resultados obtenidos en la presente investigación, pues de 32 carpetas fiscales analizadas, en 32 se pudo colegir que el Fiscal menciona a los requisitos del contexto familiar contemplados en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, como parte del tenor del artículo 6° de dicho cuerpo normativo, tales como: la relación de responsabilidad, relación de poder y relación de confianza, pero dicha mención solo se ha realizado de forma literal sin mayor análisis de cada uno de ellos desde la perspectiva fáctica del caso en concreto. No obstante, en 7 carpetas fiscales, dentro de las 32 arriba mencionadas, se observó la realización de un análisis más amplio de los requisitos del contexto de violencia, pero solo de aquellos referidos al Disposición Fiscal Superior N° 185-2019.

Por lo tanto, se tiene que los requisitos sobre el contexto familiar contenidos en la Ley N.º 30364 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, son la relación de responsabilidad, confianza o poder, los mismos que si se encuentran mencionados en las disposiciones de archivo, pero desde una perspectiva doctrinaria y no desde un análisis en relación a los hechos denunciados para acreditar indudablemente el presupuesto del contexto de violencia familiar.

Finalmente, **según el objetivo general, esto es de conocer la incidencia de la valoración del contexto familiar en los delitos de agresiones en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022**, se tiene que poner en escenario a los posibles factores que perjudican a las investigaciones sobre la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y en efecto a desarrollar una valoración del contexto familiar en el caso concreto

Primero se tiene al exponencial aumento de casos en las sedes institucionales, pues tal como sostiene Sancho (2019), desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que el incremento de los conflictos familiares, que han llegado a saturar el sistema de administración de justicia, por lo que, la Ley Civil 24.417, ha contribuido a aclarar la problemática y proporcionar a las víctimas y al sistema judicial una herramienta para una protección inmediata, destacando su capacidad transformadora.

Asimismo, puede deberse a la deficiencia de las normas establecidas para mitigar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; ejemplo de ello, es nuestro vecino país de Ecuador; en razón de que, según Moncada & Marcos (2019) manifestaron que creen que el sistema penal de Ecuador no es totalmente protector y no existe una protección efectiva de la justicia pública en estos incidentes.

Frente a estos dos factores, los derechos que respalda la Ley N.º 30364, según Castro (2019) pueden caer en indefensión, derechos como: el derecho de acceso a la información de las víctimas, donde tanto en la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y demás entidades judiciales de brindar información de manera responsable, profesional e imparcial; asimismo está el derecho a la asistencia legal gratuita y en el idioma que corresponde a todas las personas que han experimentado violencia; también se encuentra la Promoción, prevención y atención a la salud y la atención social, que implica asegurar la confidencialidad de los incidentes y proporcionar un trato respetuoso y digno a los mismos.

En esa línea, se precisa que nuestro país, no solo se ha tratado de sancionar a los delitos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, justificado por lo establecido en el tenor del artículo 122-B y su referencia al artículo 108-B, sino que, se ha creado la Ley. N.º 30364, destinada a abordar y combatir la violencia en diversas formas. Su importancia radica en proporcionar un marco legal sólido para proteger a las mujeres y a los miembros del grupo familiar, así como para sancionar a quienes perpetúan actos violentos. Además, busca prevenir y erradicar estas conductas, promoviendo una sociedad más justa e igualitaria. Además de ello, se cuenta con jurisprudencias debidamente fundamentadas y otros elementos referenciales como la Disposición Fiscal Superior N.º 185-2019-MP-DFC-FSP-ILO, en la que se detallan los requisitos para la evaluación del contexto familiar en delitos de agresiones.

Sin embargo, a pesar de contar con las herramientas normativas necesarias para emitir una Disposición acorde a derecho, donde se fundamente adecuadamente el contexto de violencia familiar, se ha colegido de los resultados de la presente investigación que de las 32 carpetas fiscales revisadas, se evidencia que, en 25 carpetas no se valoró el

contexto de violencia familiar, tanto en lo que respecta a los 5 requisitos señalados por la Disposición Fiscal Superior N.º 185-2019-MP-DFC-FSP-ILO, y los requisitos establecidos en la Ley Nro. 30364 “Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar” artículo Nro. 06. De ese modo, se precisa también que en 07 carpetas fiscales el RMP, cumplió con analizar los supuestos del contexto de violencia familiar, pero únicamente los referidos a la Disposición mencionada, no existiendo mayor desarrollo de los mismos en las disposiciones de archivo. En consecuencia, se colige que no existe mayor incidencia de la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones.

CONCLUSIONES

1. Los requisitos establecidos en la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019 que configuran el contexto de violencia familiar son la verticalidad, móvil de destrucción de la voluntad, ciclicidad, progresividad y situación de riesgo de la agraviada en los delitos de agresiones, sin embargo, de los resultados se observa que, la fiscalía, solo cumple con señalar estos requisitos en los fundamentos del archivo mas no desarrolla ni realiza mayor análisis de estos supuestos según los hechos de violencia suscitados y emite su disposición de archivo en base a la obtención y resultado que arroja el informe psicológico o el reconocimiento médico legal de la víctima.
2. Los requisitos establecidos en la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, que configuran el contexto de violencia familiar son la relación de responsabilidad, abuso y poder; no obstante, se ha evidenciado en la totalidad de casos analizados, que la exposición de dichos requisitos en las disposiciones de archivo, obedece solo a un aspecto doctrinario, restringiéndose éste a una mera cita del Artículo 6, sin fundamentar minuciosamente cada uno de los requisitos desde una perspectiva fáctica de los hechos denunciados.
3. No existe mayor incidencia de la valoración del contexto de violencia familiar en los delitos de agresiones, pues de los 32 casos revisados en solo 7 se coligió la valoración de los contextos de violencia familiar, y aunque subsisten factores como la saturación del sistema de justicia y la deficiencia de las normas establecidas, que impide a los operadores del derecho cumplir adecuadamente sus funciones, en nuestro país al menos en cuanto al último factor, si cuenta con un sistema normativo que especifica los requisitos para la configuración del contexto de violencia, tanto en las normas codificadas como también en leyes propias de la materia.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los fiscales tener mayor diligencia, en cuanto, a si emplean lo señalado por la Disposición Fiscal Superior N° 185-2019, siendo que sus disposiciones deben contener mínimamente una motivación legal adecuada para cada caso concreto y cumplir con lo exigido por el tipo penal, esto es, que se configure el contexto de violencia familiar, mismo que requiere del análisis lógico por parte del Ministerio Público para evitar vulneración de los derechos de la víctima.
2. Se recomienda a los titulares del ejercicio de la persecución del delito, tener un debido diligenciamiento en la emisión de las disposiciones de archivo, donde los casos que se encuentren dentro del presupuesto del contexto familiar, deben ser analizadas desde sus requisitos que la fundamentan, sobre todo los estipulados en la Ley N.º 30364, como norma superior y de especialidad en la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
3. Se recomienda a los Fiscales un mayor recelo en el cumplimiento de sus funciones respecto a la emisión de las disposiciones que versen sobre casos de violencia familiar dentro del denominado “contexto familiar”, pues deben fundamentar adecuadamente dichos requisitos. En ese sentido, también se recomienda a la Oficina Descentralizada de Control Interno ODCI del Ministerio una mayor supervisión en las Fiscalías Penales para un correcto desarrollo de sus funciones y si se encuentra alguna omisión, el ODCI emita las sanciones correspondientes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Instituto Nacional de Desarrollo Social. (2006). *Diagnóstico sobre las causas, efectos y Expresiones de violencia contra la mujeres en los Hogares de la Microrregión Huasteca Centro del Estado de San Luis POTOSÍ*. Obtenido de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/SLP/slp01.pdf>
- Alfaro Mori, A. H. (2022). *La prueba y el contexto de violencia familiar en el delito de agresiones al grupo familiar, en Juzgados Unipersonales de Juanjui, 2020-2021*. Universidad César Vallejo. Obtenido de Repositorio UCV: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/98762>
- Ataucusi Saccsara, R. (2019). *El tipo penal en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y la carga procesal*. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
- Bautista Raymundo, N. O. (2022). *Inaplicación del contexto de violencia en el delito de agresiones, artículo 122-B, en los requerimientos fiscales, año 2022*. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/98117>
- Bramont Arias, L., & García, M. (2015). *Lecciones de derecho penal Parte Especial Tomo I*. Lima: San Marcos.
- Briceño Yupanqui, V. M., & Larzo Guerrero, M. E. (2021). *Los criterios de oportunidad y el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. Universidad Continental. Obtenido de Repositorio Institucional Continental: <https://hdl.handle.net/20.500.12394/9668>
- Castillo Aparicio, J. (2019). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Perú: Editores del centro.
- Castro Taco, G. (2019). *Universidad Alas Peruanas*. Obtenido de Repositorio UAP: <https://hdl.handle.net/20.500.12990/6568>
- Chirino, J. (2018). *La Prueba en el Código Procesal Penal* (Primera ed.). IDEMSA.
- Código Penal - Decreto Legislativo N° 635*. (1991). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Convención de Belem do Para*. (1994). Organización de Estados Americanos.
- Coronado Martinez, M. (2021). *Universidad Continental*. Obtenido de Repositorio Institucional Continental: <https://hdl.handle.net/20.500.12394/10571>

- Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364.* (s.f.). Obtenido de www.minjus.gob.pe/legislación.
- Delgado, J. (2021). *Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de Repositorio UCV: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70182>
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basado en género* (Primera ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Dongo Esquivel, H. M. (2019). *Incorporación del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar al proceso inmediato numeral 4 del artículo 446° del Código Procesal Penal*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Obtenido de Repositorio UNSAAC: <http://hdl.handle.net/20.500.12918/5014>
- Endes. (2022). *Gob.pe-Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2022*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/4233597-peru-encuesta-demografica-y-de-salud-familiar-endes-2022>
- Espinoza Guzmán, N. (2022). El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Grijey*.
- Gebara, Ferri, Bona, & Vieira. (2021). Violence between Different Members in the Family. *Sage Journals Home*.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Hugo, J. (2014). El tipo penal y sus funciones en el orden general y específico de su constructo. *Actualidad Penal*(3), 122-131.
- Juárez Muñoz, C. A. (2020). El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(26), 325 - 346. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2182>
- Lamberti, S. (2008). *Violencia Familiar*. Sistemas jurídicos.
- Laurente Coaquira, S., & Butrón Velarde, H. (2020). *LP-Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b->

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

Núñez Romero, L. R., & Cruz Condori, Y. (2021). *Análisis de los criterios que utilizan las fiscalías especializadas para calificar las denuncias de violencia familiar en los distritos fiscales de Arequipa e Ilo, durante el periodo enero 2020/ julio 2021*. Institucional de la Universidad Tecnológica del Perú. . Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12867/5716>

Pumarica, Y. (2020). *Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de Repositorio UCV: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/43778/Pumarica_RYM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quispe Camayo, J. (2022). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito fiscal de Junín, como justicia restaurativa, 2019-2021*. Universidad Continental. Obtenido de Repositorio Institucional - Continental: <https://hdl.handle.net/20.500.12394/11999>

Ramírez Huamán, L. M. (2022). *Disposición fiscal superior N° 185-2019-MP-DFM-FSP-ILO y su incidencia en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la fiscalía provincial penal de Amarilis, 2020*. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/3863>

Ramón. (2010). Tipos de Violencia. En *Violencia Intrafamiliar* (pág. 90). España.

Ramos Ríos, M. Á. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Lex & Iuris.

Rengifo, D. (2021). *Factores asociados a la violencia contra la mujer en el contexto familiar, en el Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019*. Universidad Nacional de San Martín. Obtenido de <http://hdl.handle.net/11458/4549>

Rivas La Madrid, S. (2019). El contexto de violencia y sus características. Comentarios al Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116. *Gaceta Penal & Procesal Penal*(126), 42-57.

Romaña Velarde, H. (2020). El delito de agresiones domésticas y sus contextos. En *Gaceta Penal y Procesal Penal* (134) (págs. 29-46).

- Romero Quiroz, G. (2022). *Fundamentos jurídicos y fácticos para incorporar la violencia económica o patrimonial en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar*. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de Repositorio digital de la UPAO: <https://hdl.handle.net/20.500.12759/9753>
- Sánchez, M. (2019). *Incidencia de la promulgación de la Ley 30364 en las denuncias por Violencia familiar en el Distrito de Moyobamba. 2016-2017*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de Repositorio UCV: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/30917/Sánchez_HM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sancho , C. (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de protección de violencia familiar*. Universitat Autònoma de Barcelona. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10803/667734>
- Sepúlveda, J. (2005). *Estudios de los factores que favorecen la continuidad en el maltrato de las mujeres (Tesis de doctorado)*. Universitat de València.
- Yacuzzi , E. (2005). *El estudio de caso como metodología de investigación: Teoría, mecanismos causales, validación*. Buenos Aires : Universidad del CEMA .

ANEXOS

Anexo 01 – Matriz de consistencia

Título: Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022

Autor: Gary Robinson Flores Pérez

Formulación del problema general	Objetivos	Hipótesis	Marco Teórico	Variables	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición	Marco Metodológico		
¿Determinar la valoración del contexto familiar y su incidencia en los delitos de agresiones contra la mujer en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022?	<p>Objetivo general: Conocer la incidencia de la valoración del contexto familiar en los delitos de agresiones en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022.</p> <p>Objetivos específicos Conocer los requisitos de contextos de violencia familiar</p>	La valoración del contexto familiar en los delitos de agresiones contra la mujer en la 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, incide de manera negativa al no continuar con la investigación.	<p>Agresiones</p> <p>Violencia</p> <p>Contexto</p> <p>Integrantes del grupo familiar</p>	<p>Contexto de Violencia familiar</p>	Requisitos	Motivación destructiva	Ordinal	<p>Tipo de investigación Aplicada</p> <p>Enfoque cualitativo</p> <p>Nivel de investigación estudio de casos</p> <p>Diseño no experimental</p>		
						verticalidad				
						Ciclicidad				
						Progresividad				
					Circunstancias de violencia	Coacción, hostigamiento o acoso sexual				
						Abuso de poder, confianza o cualquier otra posición				
						Cualquier forma de discriminación contra la mujer				
					Tipos de violencia según Ley N° 30364	Físico				
						Psicológico				
						Económica o patrimonial				
					Tipos de violencia según Ley N° 30364	Sexual				
						Tipo penal			Bien jurídico protegido	Ordinal
									Tipicidad objetiva	
									Tipicidad subjetiva	
Comportamientos típicos										
Consumación										
Agravantes de delito de	Utilizar cualquier tipo de arma, objeto contundente									

	<p>archivados en los casos sobre los delitos de agresiones en contra de la mujer.</p> <p>Identificar la aplicación de los requisitos sobre el contexto de violencia familiar contenidas en la Ley N° 30364.</p>				<p>agresiones contra las mujeres</p>	<p>o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima</p> <p>El hecho se comete con ensañamiento o alevosía</p> <p>La víctima se encuentra en estado de gestación</p> <p>La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal</p> <p>Si en la agresión participan dos o más persona</p> <p>Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente</p>		
--	---	--	--	--	---	--	--	--

Anexo 02 – Guía de análisis



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho**

La presente guía tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: **“Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022”**.

Carpeta fiscal N.º

REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CONTEXTO FAMILIAR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA	CODIGOS
Verticalidad	A
Movil de destrucción o anulatorio de la voluntad	B
Ciclicidad	C
Progresividad	D
Situación de riesgo de la agraviada	E
REQUISITOS PARA ACREDITAR EL CONTEXTO FAMILIAR EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY N.º 30364	
Relación de responsabilidad	F
Relación de poder	G
Relación de confianza	H
REQUISITOS DEL CONTEXTO FAMILIAR	
CARPETA FISCAL	OBSERVACIONES
A B C D E F G H	

Anexo 03 – Validación de Instrumentos 1



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

“Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2º Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022”

Nombres y apellidos del experto : Abog. Dr. Fernando Manuel Saavedra Sosa
 Institución en la que trabaja /Cargo : Defensa Pública
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental
 Autor del instrumento : Gary Robinson Flores Pérez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					✓
TOTAL						46

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Fecha: 09/11/2023

Abog. Fernando Manuel Saavedra Sosa
 Doctor en Derecho Penal

Anexo 04 – Validación de Instrumentos 2



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

"Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2º Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022"

Nombres y apellidos del experto : *Laura Lilian Pérez Chuñe*
 Institución en la que trabaja /Cargo : *Poder Judicial / Abogado Judicial*
 Nombre del Instrumento : *Guía de análisis documental*
 Autor del instrumento :

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.				X	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.				X	
TOTAL						

PROMEDIO DE VALORACIÓN: *42*

Fecha: 09/11//2023

Abog. Laura Lilian Pérez Chuñe
 CASM 1797
 Magister en Derecho Penal

Anexo 05 – Validación de Instrumentos 3



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Juicio del Experto

“Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2º Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022”

Nombres y apellidos del experto : Mg. Walter Frutuoso Chavez Quesquen
 Institución en la que trabaja /Cargo : Estudio Jurídico Chavez Rivasplata
 Nombre del Instrumento : Guía de análisis documental
 Autor del instrumento : Gary Robinson Flores Pérez

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					✓
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					✓
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuesto responden al propósito de la investigación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					✓
TOTAL					46	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Fecha: 09/11//2023

Abog. Mg. Walter Frutuoso Chavez Quesquen

Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2º Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022

por Gary Robinson Flores Pérez

Fecha de entrega: 13-feb-2024 12:34p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2293945140

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_GARY_FLORES_13-02.docx (2.04M)

Total de palabras: 24477

Total de caracteres: 132110

Valoración del contexto familiar en los delitos de Agresiones contra la mujer, 2° Fiscalía Penal Corporativa de Tarapoto, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

2

repositorio.unsm.edu.pe

Fuente de Internet

3%

3

tesis.unsm.edu.pe

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

1%